

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9.

Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

## TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## GOBIERNO CIVIL

La Orden ministerial de 16 de julio de 1979 ("B. O. E." de 19 de igual mes y año), establece las normas para llevar a efecto la elección de los representantes de las Corporaciones Locales en el Area Metropolitana de Madrid, desarrollando, al efecto, el Real Decreto 1476/79, de 1 de junio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de dicha Area. Y en su punto 6.º autoriza al Gobierno Civil de Madrid para disponer las instrucciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la citada Orden.

En su virtud, se publica el texto íntegro de la misma, y se instrumenta, a continuación, la oportuna convocatoria para llevar a cabo las elecciones de referencia.

Orden ministerial por la que se dictan normas para llevar a efecto la elección de los representantes de las Corporaciones Locales a que se refiere el Real Decreto 1276/79, de 1.º de junio.

Ilmos. Sres.:  
El Real Decreto 1476/79, de 1.º de junio, por el que se modifica el Reglamento del Area Metropolitana de Madrid, determina el número de los representantes de las Corporaciones Locales que han de formar parte de la Comisión del Area, así como el sistema de elección de los mismos para los distintos grupos que establece.

A tal efecto, se hace preciso instrumentar las medidas necesarias para proceder a la ejecución de las elecciones de los representantes citados, por lo que este Ministerio, en uso de la autorización recogida en la disposición final segunda del mencionado Real Decreto, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los dos representantes del Ayuntamiento de Madrid se elegirán por el Pleno del Ayuntamiento.

2.º Los dos representantes de la Diputación Provincial se elegirán por el Pleno de la Corporación.

3.º Los seis representantes de los municipios del Area Metropolitana, excluido el de Madrid, y respecto de las zonas a que se refiere el anexo del Real Decreto 1476/79, se elegirán con sujeción al siguiente procedimiento:

a) Convocatoria del Gobierno Civil a una elección entre todos los Concejales integrantes de los Ayuntamientos de cada zona.

b) Deberá constituirse una Mesa, presidida por el Gobernador civil o por el Delegado del Gobierno en COPLACO, e integrada por tres Concejales que ostenten la condición de Alcalde, elegidos por sorteo entre todos ellos, sin que en ningún caso puedan coincidir dos del mismo partido político.

Actuará de Secretario de la Mesa el Secretario general de COPLACO.

c) Una vez constituida la Mesa el Presidente procederá a convocar a aquellos Concejales que deseen presentarse como candidatos a representantes.

Una vez que se hayan presentado dichos candidatos, el Secretario dará lectura ante los presentes de los nombres de los presentados como candidatos y, tras un lapso de tiempo de media hora, se procederá a la elección de los representantes. Del resultado de la elección se levantará acta por el Secretario, que firmarán todos los miembros de la Mesa.

Este procedimiento deberá realizarse por cada una de las zonas previstas en el anexo del Real Decreto de referencia.

4.º Los dos representantes de los Ayuntamientos de la provincia exteriores al Area Metropolitana deberán ser elegidos mediante el procedimiento siguiente:

a) Convocatoria del Gobierno Civil a una elección entre todos los Concejales integrantes en los Ayuntamientos de cada zona.

b) Deberá constituirse una Mesa, presidida por el Gobernador civil o por el Delegado del Gobierno en COPLACO.

Para facilitar la elección, dicha Mesa se dividirá en cinco secciones correspondientes a los partidos judiciales, por lo que no determina candidaturas ni representantes diferentes.

Las Secciones están formadas por tres Concejales que ostenten la condición del Alcalde, elegidos por sorteo entre todos ellos, sin que puedan coincidir dos del mismo partido político.

Actuará de presidente de cada Sección el Vocal de más edad y de Secretario un funcionario letrado de COPLACO.

c) Una vez constituida la Mesa, el presidente procederá a convocar a aquellos Concejales que deseen presentarse como candidatos a representantes.

Una vez que se hayan presentado dichos candidatos, el Secretario de la Mesa dará lectura ante los presentes de los nombres de los candidatos, y tras un lapso de tiempo de media hora, se procederá a la elección de los dos representantes.

Los Concejales votarán en la Sección correspondiente a su partido judicial, pero la elección se considera única, siendo los candidatos presentados los mismos para todas las Secciones.

Del resultado de la elección se levantará acta por el Secretario, que firmarán todos los miembros de la Mesa.

5.º En aplicación de la Disposición Adicional del Decreto de desarrollo, cada Concejal o Diputado podrá votar solamente a un candidato, resultando elegidos representantes, para los supuestos previstos en el apartado 3 del artículo 10 y recogidos en esta Orden ministerial, los dos candidatos más votados.

6.º Se autoriza al Gobierno Civil de Madrid para disponer las instrucciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden, la cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 16 de julio de 1979. — (Firmado).

Ilustrísimos señores Gobernador civil de Madrid y Delegado del Gobierno en COPLACO.

Al amparo del punto 6.º mencionado más arriba, se especifica que en el apartado b) del punto 4.º, donde se dice que "la Mesa se dividirá en cinco secciones", debe decir "seis secciones".

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los Concejales de las Corporaciones Locales interesadas.

Madrid, 19 de julio de 1979.—El Gobernador civil, Juan José Rosón Pérez.

CONVOCATORIA PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LAS CORPORACIONES LOCALES EN EL AREA METROPOLITANA DE MADRID

De acuerdo con la autorización concedida a este Gobierno Civil por el punto 6.º de la Orden ministerial de 16-7-1979, se publica convocatoria para la elección de Representantes de las Corporaciones Locales en la COPLACO, a la que deberán asistir el Alcalde y el conjunto de sus respectivos Concejales, en los términos que a continuación se detallan:

Municipios del Area Metropolitana  
Día: 26 de julio de 1979.

Lugar: Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, paseo del Prado, 20, planta baja.

Hora de la elección: 9 de la mañana.

Municipios: Boadilla del Monte.—Brunete.—Majadahonda.—Pozuelo de Alarcón.—Las Rozas de Madrid.—Villanueva de la Cañada.—Villanueva del Pardillo.—Villaviciosa de Odón.

Hora: 12,30 de la mañana.  
Municipios: Alcorcón.—Getafe.—Leganés.—Pinto.—Rivas y Vaciamadrid.—Velilla de San Antonio.

Hora: 4 de la tarde.  
Municipios: Alcobendas.—Colmenar Viejo.—Coslada.—Mejorada del Campo.—Paracuellos del Jarama.—San Fernando de Henares.—San Sebastián de los Reyes.—Torrejón de Ardoz.

Los Ayuntamientos exteriores al Area Metropolitana  
Día: 27 de julio de 1979.  
Lugar: Ministerio de Sanidad y Segu-

ridad Social, paseo del Prado, 20 planta baja.

Hora: 9 de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los Concejales de las Corporaciones Locales interesadas.

Madrid, 19 de julio de 1979.—El Gobernador civil, Juan José Rosón Pérez.  
(G. C.—7.606)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

Delegación del Servicio de Hacienda, Rentas y Patrimonio.—Departamento de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 682 de la ley de Régimen Local, queda expuesto al público en el Departamento de Hacienda de esta Secretaría General, durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente incoado para la aprobación del Presupuesto especial de la Gerencia Municipal de Urbanismo que ha de regir durante el ejercicio económico de 1979, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de los corrientes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, haciendo constar que durante el expresado plazo podrán presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas, en la forma y condiciones que señalan los artículos 683 y 684 de la ley de Régimen Local y 82 de la ley Especial para el Municipio de Madrid.

Madrid, 30 de junio de 1979.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.  
(O.—29.291)

## Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.744/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Esteban Martínez Viejo, contra Reproexpress por Julio Rodríguez Sánchez, sobre cantidad, con fecha se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Esteban Martínez Viejo, en nombre y representación, de su hijo Esteban Martínez Albarsanz, contra la empresa Reproexpress, de la que es titular don Julio Rodríguez Sánchez debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone al actor la cantidad de 15.128 pesetas.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Julio Rodríguez Sánchez, propietario de Reproexpress, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 16 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.748)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.503-4/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Constantino Verdú Navarro y otro, contra «Italmármol, S. A.», y los interventores judiciales, sobre salarios, con fecha 17 de abril de 1979 se ha dictado sentencia in voce, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Sentencia in voce*

Esta Magistratura, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral, dicta en esta acta sentencia in voce, en la cual estimándose probados los hechos de la demanda, con aplicación del párrafo 3.º del artículo 81 de la Ley de Procedimiento Laboral, y de acuerdo con el número 3.º del artículo 75 de la Ley de Contrato de Trabajo, se condena a la parte demandada a pagar a los actores las siguientes cantidades: a don Constantino Verdú, 46.666 pesetas, y a don Bartolomé Verdú, 53.333 pesetas, por los conceptos a que se refieren los hechos 5.º de sus demandas que en sus particulares se dan por reproducidos. Contra esta resolución no cabe recurso. Las partes presentes quedarán notificadas con lectura y firma del acta, y la presente, por el despacho que se libre.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Italmármol S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid a 17 de abril de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.121)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.220/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número tres de Madrid, a instancia de Luis Miguel Chicharro López, contra «Cer, S. L.», sobre despido, con fecha 6 de abril de 1979, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Auto*

Que debía de declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes y, por consecuencia, debía condenar y condenaba a la parte demandada a abonar al actor la cantidad de 50.000 pesetas en concepto de indemnización y al abono de los salarios de tramitación devengados hasta la fecha de la presente resolución.

Así lo dijo, mandó y firmó, el ilustrísimo señor don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de esta capital y su provincia, en el día de la fecha, al comienzo indicado, de lo que yo, el Secretario, certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Cer, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid a 22 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.122)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.603/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

número 3 de Madrid, a instancia Castaño Aguilera, contra «Copretti, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 7 de abril de 1979, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Auto*

Que debía de declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes y, por consecuencia, debía condenar y condenaba a la parte demandada a abonar al actor la cantidad de 45.000 pesetas, en concepto de indemnización y al abono de los salarios de tramitación devengados hasta la fecha de la presente resolución.

Así, lo dijo, mandó y firmó el ilustrísimo señor don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de esta capital y su provincia, en el día de la fecha al comienzo indicada. De lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Copretti, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 22 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.123)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.702-4/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Antonio Pereiras Cambara y otros, contra «Coparga, S. A.», sobre despido, con fecha 27 de diciembre de 1979, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Auto*

Que debía de declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes y, por consecuencia, debía condenar y condenaba a la parte demandada a abonar a los actores las siguientes cantidades en concepto de indemnizaciones: a don Antonio Pereiras Cambara, 20.000 pesetas; a don Juan José Montes Sierra, 20.000 pesetas, y a don Benito Ernesto Pichel García, 12.000 pesetas, y al abono de los salarios de tramitación devengados hasta la fecha de la presente resolución.

Así lo dijo, mandó y firmó el ilustrísimo señor don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de esta capital y su provincia, en el día de la fecha al comienzo indicado. De lo que yo, el Secretario, certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Coparga, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 22 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.124)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.291/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Gonzalo Fernando Amores Pérez, contra «Frio Forma y Función, S. A.», sobre despido, con fecha 19 de enero de 1979, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que debo de declarar y declaro la nulidad del despido del actor y, por consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a que le readmita en idénticas condiciones y puesto de trabajo y al pago de los salarios devengados desde la fecha del despido y hasta que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154 y siguiente del Decreto

de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura por medio de escrito o comparecencia en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo, y a la demanda que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refieren los artículos 154 y 181 del Decreto citado en la cuenta número 75.428 del Banco de España, y 124 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Eloy Gonzalo, 10 de esta capital.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Frio Forma y Función, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 22 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.125)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.312/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Fernando Castellanos Pérez y otros, contra «Piensos Seghers S. A.», y otros, sobre reducción plantillas, con fecha 27 de febrero de 1979, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que debo declarar y declaro resueltos los contratos de trabajo que ligaban a las partes y, por consecuencia, debo de fijar y fijo a los actores las siguientes indemnizaciones, a efectos de que puedan hacerlas efectivas en el Instituto Nacional de Previsión: a don Fernando Castellanos Pérez, 196.000 pesetas; a don Pedro Pavón Carretero, 121.000 pesetas; a don Félix Escobar Rico, 104.000 pesetas; a don Félix Valencia Alio, 101.000 pesetas; a don Angel E. Aguado García, 85.000 pesetas; a doña Rosa María del Val Esteban, 76.000 pesetas; a don Miguel Escute Muñoz, 173.000 pesetas. — a don José Luis Torrego Pecharra, 75.000 pesetas; a don Joaquín Gutiérrez García, 89.000 pesetas; a don Manuel Martín Fernández, 77.000 pesetas; a don Alfredo Castellano Blázquez, 78.000 pesetas; a don Guillermo Santaallas Encinas, 45.000 pesetas; a doña Magdalena Vallejo Barquilla, 18.000 pesetas; a don Fernando Canuel Carnero González, 42.000 pesetas; a don Pedro Serrano Endrino, 99.000 pesetas; a don Luis M. Cuerda López, 143.000 pesetas; a don Martín Rodríguez Rojas, 75.000 pesetas; a doña Rosa García Escudero, 37.000 pesetas; a don Julio Puebla García, 64.000 pesetas; a don Bernardo Martínez Isla, 105.000 pesetas; a doña Josefa Trujillano Ramos, 79.000 pesetas; a don Marino Medina Lerma, digo don Marinomagán Serrano, 217.000 pesetas; a don Ubaldo Medina Lerma, 82.000 pesetas; a doña Concepción Durán Piélagos, 27.000 pesetas; a don Nicolás García Merino, 92.000 pesetas; a don Rafael Arévalo Martínez, 87.000 pesetas; a don Julián Dorado Sánchez, 82.000 pesetas; a don José Peña Martín, 96.000 pesetas; a don Cristino Frias Escobar, 78.000 pesetas; a don Antonio Ubeda Segovia, 133.000 pesetas; a don Gerardo Gómez Elez, 45.000 pesetas; a don Félix Zorita Galisteo, 103.000 pesetas, y a don Julio Martín Francés, 37.000 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154 y siguientes del Decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura por medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo, y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refieren los

artículos 154 y 181 del Decreto citado en la cuenta número 75.428 del Banco de España, y 124 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Eloy Gonzalo, 10 de esta capital.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Piensos Seghers, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 22 de abril de 1979. El Secretario (Firmado).

(B.—4.126)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 6-10/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Francisco Marin González y otros, contra Fernando Alvarez Prieto, sobre despido, con fecha 15 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que debo de declarar y declaro la nulidad del despido de los actores y, por consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a que les readmita en idénticas condiciones y puesto de trabajo y al pago de los salarios devengados desde la fecha del despido y hasta que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154 y siguientes del Decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura por medio de escrito o comparecencia en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo, y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refieren los artículos 154 y 181 del Decreto citado en la cuenta número 75.428 del Banco de España, y 124 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Eloy Gonzalo, número 10 de esta capital.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Fernando Alvarez Prieto, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.420)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

Don José María Conesa Magistrado de Trabajo número 3 de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento que se sigue ante este organismo con el número 3.155-56/78, a instancia de María del Carmen Morales Brioso y Agustín Pérez Masgoret contra «Compañía Técnica de Peritaciones, S. A.», e Intervención Judicial, por salarios, se ha dictado sentencia con fecha 3 de abril de 1979, cuyo fallo y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 299.—En la ciudad de Alicante, a tres de abril de mil novecientos setenta y nueve. Vistos por el Ilmo. Sr. don José María Conesa, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta capital y su provincia, los presentes autos de juicio verbal especial, en reclamación sobre salarios, seguidos entre partes, de una y como demandantes María del Carmen Morales Brioso y Agustín Pérez Masgoret, y de otra, como demandada, la «Compañía Técnica de Peritaciones, S. A.», e Intervención Judicial.

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por los actores María del Carmen

Morales Brioso y Agustín Pérez Masgoret contra la empresa «Compañía Técnica de Peritaciones, S. A.», e Intervención Judicial, debo declarar que a los actores se les adeudan, por diferencias salariales, devengadas y no percibidas, las cantidades de: a María del Carmen Morales Brioso la cantidad de ciento cincuenta y una mil ciento veinticinco pesetas, y a Agustín Pérez Masgoret, un millón ciento diez mil seiscientos siete pesetas, a cuyo pago se condena a la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la ley, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer el recurso de casación ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de diez días, que tienen para ello, contados a partir del siguiente al de la notificación y por conducto de esta Magistratura.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Compañía Técnica de Peritaciones, S. A.», cuyo domicilio actual se desconoce y el último conocido lo fue en Alfonso XII, 32, 6.º izquierda, Madrid-14, se expide el presente en Alicante a once de abril de mil novecientos setenta y nueve.—José Mira Conesa.—Ante mí, Juan Papí Mota (Firmado y rubricado).

(B.—4.749)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.238-39/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Pedro Merino Redondo y Luis del Valle Martín, contra Antonio Cano Díaz, sobre salarios, con fecha 1 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que debo condenar y condeno a la demandada a que pague al actor don Luis del Valle Martín la cantidad y por los conceptos a que se refiere el hecho segundo de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154 y siguientes del Decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura por medio de escrito o comparecencia en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo, y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refieren los artículos 154 y 181 del Decreto citado en la cuenta número 75.428 del Banco de España, y 124 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Eloy Gonzalo, 10 de esta capital.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Antonio Cano Díaz, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid a 9 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.750)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.591/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de José Luis Castellano, contra «Coperfri, S. A.», sobre salarios con fecha 17 de mayo de 1979, se ha dictado sentencia in voce, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Sentencia in voce*

Esta Magistratura, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el ar-

tículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral, dicta en este acto sentencia in voce, en la cual estimándose probados los hechos de la demanda por aplicación del párrafo 3.º del artículo 81 de la Ley de Procedimiento Laboral, de acuerdo con el número 3.º del artículo 75 de la Ley de Contrato de Trabajo, se condena a la parte demandada a que pague al actor la cantidad de cincuenta y cuatro mil pesetas, por los conceptos a que se refiere el hecho segundo de la demanda, que en dichos particulares se da por reproducido. Contra esta resolución no cabe recurso, la parte actora queda notificada con lectura y firma del acta y la ausente, por el despacho que se libre. Leída que fue, la firman y se ratifican los comparecientes con S. S.ª y conmigo, el Secretario. De lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Coperfri, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 18 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.751)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.611/67, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Alberto Laurín Álvarez, contra «Europa de Embalajes y Transportes, S. A.», y otros, sobre despido, con fecha 7 de mayo de 1979, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Auto*

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, S. S.ª ilustrísima, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía de declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes y, por consecuencia, debía condenar y condenaba a la empresa demandada, «Europa de Embalajes y Transportes, S. A.», propiedad de don José Molinero Díez, Javier Rojas Vázquez y Miguel Espí Ramón, a que pagasen al actor, don Alberto Laurín Álvarez, la cantidad de 7.000 pesetas en concepto de indemnización, y al abono de los salarios de tramitación devengados hasta la fecha de la presente resolución.

Así lo dijo, mandó y firmó, el ilustrísimo señor don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de esta capital y su provincia, en el día de la fecha al comienzo indicado. De lo que yo, el Secretario, certifico. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Europa de Embalajes y Transportes, Sociedad Anónima», a don José Molinero Díez, a don Javier Rojas Vázquez y don Miguel Espí Ramón, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 18 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.752)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos seguidos ante esta Magistratura número 4, con el número 4.165-4.181/78, a instancia de don Antonio Pajares Fondón y otros, contra la empresa «Construcciones Hermanos Alonso, S. A.», sobre despido, se ha dictado la siguiente providencia:

*Providencia*

En Madrid, a 5 de febrero de 1979. Dada cuenta: El anterior escrito únase a los autos de su razón. Dése traslado del mismo a la empresa demandada, «Construcciones Hermanos Alonso, S. A.», y requiérasela para que en el plazo de tres días readmita al actor, don Mariano Domínguez Hernández, a su puesto de trabajo en las mismas condiciones que lo venía efectuando antes de producirse el despido; si transcurrido dicho plazo la empresa no hubiere hecho manifestación al-

guna, dese cuenta.—Lo mandó y firma S. S.ª Ilma. don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de esta capital y su provincia, ante mí, el Secretario, que doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la empresa «Construcciones Hermanos Alonso, S. A.», cuyo domicilio actual se desconoce, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Madrid, a 27 de abril de 1979.—El Secretario, Elena Bornaechea Morláns (Firmado).

(B.—4.127)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.321-2/78 rg., seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de doña Ascensión González Fernández y otra, contra don Joaquín Castrillo Josa, sobre cantidad, con fecha 30 de abril de 1979, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a don Joaquín Castrillo Josa a que abone por los conceptos reclamados a doña Ascensión González Fernández, 20.780 pesetas (veinte mil setecientos ochenta pesetas) y a doña María del Pilar Gonzalo Díez, 36.495 pesetas (treinta y seis mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas).

Así por esta mi Sentencia, contra la que no cabe recurso en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual, S. S.ª Ilma. da por terminado el acto, ordenando notificar esta su sentencia y redactar la presente, que leída es conforme, y la firma S. S.ª Ilma. y los comparecientes que quedan notificados de la anterior sentencia, conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Joaquín Castrillo Josa, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 30 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.128)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 306/1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de José Antonio Vidal Fernández, contra «Artiñano, S. A.», sobre despido, con fecha 4 de mayo de 1979, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que estimando la demanda, debo declarar y declaro la nulidad del despido del actor don José Antonio Vidal Fernández por la empresa «Artiñano, Sociedad Anónima», y debo declarar y declaro resuelto el contrato de trabajo que les ligaba, desde esta fecha, condenando a la empresa a que le abone la cantidad de 40.000 pesetas (cuarenta mil pesetas), en concepto de indemnización y los salarios dejados de percibir desde el día 11 de enero de 1979 hasta esta fecha.

Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demanda, en la cuenta corriente número 75.519 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más doscientas

tas cincuenta pesetas, que deberán ingresarse en la cuenta corriente número 14 —recursos—, abierta por esta Magistratura en la calle Orense, 20, sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Artiñano, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a cuatro de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.129)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.841/78 mj., seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de doña María Carretero Candel, contra Bartolomé Pino Alcántara, sobre despido, con fecha 7 de marzo último, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Vistos el precepto legal citado y demás de general aplicación, S. S.ª, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral existente entre la demandante doña María Carretero Candel y la empresa demandada de don Bartolomé Pino Alcántara y debía de fijar y fijaba, en concepto de indemnización, la cantidad de doscientas mil pesetas (200.000), que abonará dicha empresa, así como los salarios de tramitación desde el día 30 de septiembre de 1978, hasta la fecha de este auto a razón de 19.000 pesetas mensuales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra este auto no cabe recurso.

Así lo mandó y firma el señor don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de esta capital y su provincia. Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada de don Bartolomé Pino Alcántara, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de mayo de 1979.—El Secretario, Elena Bornaechea Morláns (Firmado).

(B.—4.298)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.557/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Constantino Marino Vázquez, contra «Orcove, S. A.» y «Nivel, S. A.», sobre cantidad, con fecha 14 de mayo de 1979, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Orcove, S. A.» y «Nivel, S. A.», solidariamente, a que abonen al actor don Constantino Marino Vázquez la cantidad de 128.985 pesetas (ciento veintiocho mil novecientas ochenta y cinco pesetas).

Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera las demandas en la cuenta corriente 75.519, abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, la cantidad importe de la condena que les ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más doscientas cincuenta pesetas, que deberán ingresar en la cuenta corriente 124 —Recursos—, abierta por esta Magistratura en la calle Orense, 20, sucursal de la Caja

de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. De que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Orcove, S. A.» y «Nivel, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 14 de mayo de 1979. El Secretario (Firmado).

(B.—4.423)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.700/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Gonzalo Fernández Cordero, contra «Urpa, S. A.», sobre cantidad, con fecha 16 de mayo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno a la empresa «Urpa, S. A.», a que abone al actor don Gonzalo Fernández Cordero la cantidad de 350.591 pesetas (trescientas cincuenta mil quinientas noventa y una pesetas).—Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demanda, en la cuenta corriente número 75.519, abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100, conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más doscientas cincuenta pesetas, que deberán ingresar en la cuenta corriente 124 —Recursos—, abierta por esta Magistratura en la calle Orense, 20, sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. De que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Urpa, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid a 16 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.424)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.568/1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Luis Rivera Guerra, contra «Servicio Nacional de Reaseguro» y otros, sobre accidente, con fecha 14 de mayo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando en parte la demanda debo declarar y declaro que el actor don Luis Rivera Guerra se encuentra en situación de incapacidad permanente en grado de incapacidad parcial con derecho al percibo de una indemnización a tanto alzado de 24 mensualidades de su salario de 28.416 pesetas mensuales y debo de condenar y condeno a la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo «Asepeyo» por subrogación de la empresa de don José López Urós a que haga efectiva esta prestación hasta el salario anual cotizado de 233.025,40 pesetas y directamente a la empresa citada a que abone la diferencia hasta la suma total concedida con la condena subsidiaria y complementaria del «Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguro» para el caso

de que hubiere lugar a ello.—Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada, en la c/c. número 75.519 abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresar en la c/c. 124 —Recursos— abierta por esta Magistratura en la calle Orense, número 20, Sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa de don José López Urós, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 14 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.425)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 171-3/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de don Antonio de Llano Cádiz y otros, contra «Urpa, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Urpa, S. A.» a que abone por los conceptos reclamados a don Antonio de Llano Cádiz, 44.800 pesetas (cuarenta y cuatro mil ochocientos pesetas); a don Francisco Serrano Rodríguez, 60.800 pesetas (sesenta mil ochocientos pesetas) y a don Manuel Cobo Valero, 60.800 pesetas (sesenta mil ochocientos pesetas).

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual S. S.ª Ilma. da por terminado el acto ordenando notificar esta su sentencia y redactar la presente que leída es conforme y la firma S. S.ª Ilma. y los comparecientes que quedan notificados de la anterior sentencia, conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Urpa, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 11 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.426)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.021/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Juan Ortega Cobo, contra «Jevifer, S. L.» e I. N. P., sobre cantidad, con fecha 16 de mayo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda debo de condenar y condeno al «Instituto Nacional de Previsión» a que abone al actor don Juan Ortega Cobo la cantidad de 38.652 pesetas (treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y dos pesetas), pudiendo la Entidad Gestora repetir esta cantidad en contra de la empresa codemandada «Javifer, S. L.»

Notifíquese el anterior fallo a las partes, advirtiéndoles que contra el mismo no cabe recurso alguno, y así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Jevifer, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 16 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.427)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 630/79 rg., seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de doña María José Ortega Sánchez, contra «Confecciones Textiles de Orusco, S. A.», con fecha 28 de mayo de 1979, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Confecciones Textiles de Orusco, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados a doña María José Ortega Sánchez, la cantidad de 14.298 pesetas (catorce mil doscientas noventa y ocho pesetas).

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual S. S.ª da por terminado el acto ordenando notificar esta su sentencia y redactar la presente que leída es conforme y la firma S. S.ª Ilma. y los comparecientes que quedan notificados de la anterior sentencia, conmigo, el Secretario de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Confecciones Textiles de Orusco, S.A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 28 de mayo de 1979. El Secretario (Firmado).

(B.—4.753)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.137-9/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Marcela García Viso y otros, contra la empresa «Limpieza Badajoz», sobre despido, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta con el anterior escrito del demandante, únase a las actuaciones de su razón. Requírase a la empresa demandada, a efectos de que readmita al demandante en su puesto de trabajo con las mismas condiciones anteriores al despido, debiendo de hacer lo que antecede en un plazo de tres días. Advértase a dicha demandada que, caso de no cumplimentar lo que antecede —que deberá ser comunicado a esta Magistratura en el plazo indicado— se dictaría auto señalando la indemnización correspondiente con más los oportunos salarios de tramitación.

Lo acordó y firma S. S.ª Ilma. de que doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Limpiezas Badajoz» (Antonio Sánchez) en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 8 de mayo de 1979. El Secretario (Firmado).

(B.—4.130)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.969/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

jo número 5 de Madrid, a instancia de Soledad Barba Gallego, contra «Muebles Cobal», sobre cantidad, con fecha 3 de abril de 1979, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Muebles Cobal» —don José Luis Ocurrere— a que abone por los conceptos reclamados a Soledad Barba Gallego, la cantidad de 17.760 pesetas (diecisiete mil setecientas sesenta pesetas).—Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Muebles Cobal» —don José Luis Ocurrere—, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 7 de mayo de 1979. — El Secretario (Firmado).

(B.—4.299)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 426/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Juan Morlesín Martín, contra «Construcciones Porte» —don José A. Porteros Cacicado—, sobre cantidad, con fecha 14 de mayo de 1979, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que, estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Construcciones Portero», don José Antonio Porteros Cacicado, a que abone, por los conceptos reclamados a don Juan Morlesín Martín, 49.735 pesetas (cuarenta y nueve mil setecientas treinta y cinco pesetas).—Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Portero», don José Antonio Porteros Cacicado, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 16 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.431)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.011/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Angel López Vicente, contra «Ortega, Sociedad Limitada», sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que, estimando la demanda formulada por el actor don Angel López Vicente, debo declarar y declaro improcedente su despido efectuado por la empresa demandada «Ortega, S. L.» a la que, en consecuencia, debo condenar y condeno a que le readmita en las mismas condiciones que tenía antes de ser despedido y además, a que le abone el importe de los salarios dejados de percibir desde el día 29 de noviembre de 1978, fecha del despido, hasta el día de la efectiva readmisión, a razón del salario declarado probado en esta sentencia de 40.000 pesetas al mes.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoseles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles.

contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo la parte demandada, condenada, si fuera ésta la recurrente, presentar al anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España, el importe del principal objeto de la condena, más un veinte por ciento del mismo, debiendo asimismo la parte demandada acreditar el depósito de 250 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20, Madrid, al tiempo de interponer el recurso.— Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Ortega, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 16 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.433)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 648/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Mercedes Grau de Haro, contra «Volts, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 9 de mayo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## Fallo

Que estimando la demanda formulada por la actora doña Mercedes Grau de Haro, debo declarar y declaro improcedente su despido efectuado por la empresa demandada «Volts, S. A.», a la que en consecuencia debo condenar y condeno a que le readmita en las mismas condiciones que tenía antes de ser despedido y, además, a que le abone el importe de los salarios dejados de percibir desde el día 26 de enero de 1979, fecha del despido hasta el día de la efectiva readmisión, a razón del salario declarado probado en esta sentencia de 35.000 pesetas (treinta y cinco mil pesetas) al mes.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal General de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo la parte demandada, condenada, si fuera ésta la recurrente, presentar al anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta número 7.567 del Banco de España, el importe del principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo, debiendo asimismo la parte demandada acreditar el depósito de 250 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en Orense, 20, Madrid, al tiempo de interponer el recurso.— Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Volts, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 16 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.754)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 6 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.516/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Francisco Rodríguez Morales, contra «Diproconsa», sobre cantidad, con fecha 4 de abril de 1979 se ha dictado sentencia in voce, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada «Diproconsa» a que abone por los conceptos reclamados al demandante don Francisco Rodríguez Morales la cantidad de 54.000 pesetas (cincuenta y cuatro mil pesetas).—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.—Por todo lo cual S. S.ª Ilma. da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente que, leída, es conforme y la firma S. S.ª Ilma. y los presentes en el momento de su lectura, conmigo el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Diproconsa», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 4 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.670)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 6 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.485/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Angel Rey Beltrán, contra «Vergara y Vergara, S. A.», sobre despido, con fecha 28 de marzo de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El Ilmo. señor don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de esta capital, ante mí el Secretario dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que venía vinculando a la empresa «Vergara y Vergara, Sociedad Anónima», con efectos de la presente fecha, 28 de marzo de 1979 y debía condenar y condenaba a la referida empresa a que abone a dicho productor las siguientes sumas: 15.000 pesetas (quince mil pesetas) como resarcimiento de perjuicios y 194.619 pesetas (ciento noventa y cuatro mil seiscientos diecinueve pesetas) en concepto de indemnización complementaria.

Dése traslado de la presente resolución al I. N. P. a los efectos previstos en el artículo 2, regla 4.ª de la O. M. de 15 de octubre de 1976.

Notifíquese este auto a las partes advirtiéndoles que contra el mismo no cabe recurso alguno.—Así lo acordó, mandó y firma S. S.ª. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Antonio Vergara Varela, en representación de «Vergara y Vergara, S.A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 28 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.671)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 6 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.006-12/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Antonio Delgado García y seis, contra «Baby Form, S. A.», sobre despido, con fecha 17 de marzo de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El Ilmo. señor don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de esta capital, ante mí el Secretario dijo: Que debía declarar y declara extinguida la relación laboral que venía vinculando a la empresa «Baby Form, S. A.», con los productores demandantes, con efectos de la presente fecha, 17 de marzo de 1979, y debía condenar y condenaba a la referida empresa a que abone a cada uno de los productores las siguientes sumas:

1.º A don Antonio Delgado García, 354.000 pesetas (trescientas cincuenta y cuatro mil pesetas) como resarcimiento de perjuicios y 381.534 pesetas (tres-

cientos ochenta y una mil quinientas treinta y cuatro pesetas) en concepto de indemnización complementaria,

2.º A don Alfonso Crespo Moreno, 144.000 pesetas (ciento cuarenta y cuatro mil pesetas) como resarcimiento de perjuicios y 232.800 pesetas (doscientas treinta y dos mil ochocientas pesetas) en concepto de indemnización complementaria.

3.º A doña Blanca Estela Pintado, 57.000 pesetas (cincuenta y siete mil pesetas) como resarcimiento de perjuicios y 120.927 pesetas (ciento veinte mil novecientos veintisiete pesetas) en concepto de indemnización complementaria.

4.º A don Antonio Torres González, 30.000 pesetas (treinta mil pesetas) como resarcimiento de perjuicios y 63.471 pesetas (sesenta y tres mil cuatrocientas setenta y una pesetas) en concepto de indemnización complementaria.

7.º A don Ignacio Rubio Clara, 85.000 pesetas (ochenta y cinco mil pesetas) como resarcimiento de perjuicios y 109.953 pesetas (ciento nueve mil novecientos cincuenta y tres pesetas) en concepto de indemnización complementaria.

Dése traslado de la presente resolución al I. N. P. a los efectos previstos en el artículo 2.º, regla 4.ª de la O. M. de 15 de octubre de 1976.—Notifíquese este auto a las partes advirtiéndoles que contra el mismo no cabe recurso alguno.—Así lo acordó, mandó y firma S. S.ª. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Fernando Gallardo y García Nieto, presidente y consejero delegado de «Baby Form, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 17 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.672)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 6 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.524-2.540/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de don Antonio Badorrey Martín y otros, contra «Industrial del Baño, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 26 de marzo de 1979 se ha dictado sentencia in voce, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa «Industrial del Baño, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados a cada uno de los actores las siguientes sumas:

1.º A Fabiola Badorrey Manzano, representada por su padre don Antonio Badorrey Martín, 18.360 pesetas (dieciocho mil trescientas sesenta pesetas).

2.º A doña María Soledad Bartolomé Avila, 33.368 pesetas (treinta y tres mil trescientas sesenta y ocho pesetas).

3.º A doña María Pilar Colmenarejo del Alamo, 37.946 pesetas (treinta y siete mil novecientos cuarenta y seis pesetas).

4.º A doña Asunción del Valle León, 33.368 pesetas (treinta y tres mil trescientas sesenta y ocho pesetas).

5.º A don Lorenzo Concha Tato, 18.360 pesetas (dieciocho mil trescientas sesenta pesetas).

6.º A doña Pilar Fermosell Palacios, 37.946 pesetas (treinta y siete mil novecientos cuarenta y seis pesetas).

7.º A don Juan Carlos Fernández del Hoyo, 30.000 pesetas (treinta mil pesetas).

8.º A doña María del Carmen Rivas Aranda, 33.368 pesetas (treinta y tres mil trescientas sesenta y ocho pesetas).

9.º A don José Rodríguez Fernández, 46.000 pesetas (cuarenta y seis mil pesetas).

10.º A don Dositeo San Gregorio Narban, 64.000 pesetas (sesenta y cuatro mil pesetas).

11.º A don Agustín Sevilla Azorit, 80.000 pesetas (ochenta mil pesetas).

12.º A don Benito Torres Martín, 40.000 pesetas (cuarenta mil pesetas).

13.º A don Bonifacio Turégano Ramírez, 33.368 pesetas (treinta y tres mil trescientas sesenta y ocho pesetas).

14.º A doña Remedios Cancela Avila, 18.360 pesetas (dieciocho mil trescientas sesenta pesetas).

15.º A doña Margarita Pulio Jado, 33.368 pesetas (treinta y tres mil trescientas sesenta y ocho pesetas).

16.º A don Florentino Rodríguez Herrera, 18.360 pesetas (dieciocho mil trescientas sesenta pesetas).

17.º A doña María Antonia Rodríguez Collado, 37.946 pesetas (treinta y siete mil novecientos cuarenta y seis pesetas).—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la L. P. L., lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Industrial del Baño, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 26 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.673)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 6 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 263/73, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Carmen Rodríguez Montejano, contra «Compañía de Revisiones y Servicios, Sociedad Anónima» y otros, sobre incapacidad permanente absoluta, con fecha 6 de abril de 1979 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Por recibida la anterior carta Orden de la Sala VI de lo Social del Tribunal Supremo y autos número 263/73 a los que se acompaña certificación del auto dictado en ellos, acútese recibo de su llegada; y conforme se tiene acordado por la Superioridad, adviértase a la parte recurrente doña Carmen Rodríguez Montejano que el recurso procedente, no es el de casación, sino el de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá ser anunciado en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo en el término de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación del presente proveído.—Así lo acordó, mandó y firma S. S.ª, doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Comunidad Laboral de Empresas Mixtas, S. L.» («Colen y Tepro, S. L.»), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 6 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.674)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 6 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.819/77 seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Amelia Martín del Caz, contra «Asesoría y Promoción Universitaria, S. A.», sobre despido, con fecha 12 de marzo de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El Ilmo. señor don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de esta capital, ante mí el Secretario dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que venía vinculando a la empresa «Asesoría y Promoción Universitaria, S. A.» con la productora demandante doña Amelia Martín del Caz, con efectos de la presente fecha, 12 de marzo de 1979, y debía condenar y condenaba a la referida empresa a que abone a dicha productora las siguientes sumas: 15.000 pesetas (quince mil pesetas) como resarcimiento de perjuicios, y 246.000 pesetas (doscientas cuarenta y seis mil pesetas) en concepto de indemnización complementaria.

Dése traslado de la presente resolución al I. N. P. a los efectos previstos

en el artículo 2, regla 4, de la O. M. de 15 de octubre de 1976.—Notifíquese este auto a las partes advirtiéndoles que contra el mismo no cabe recurso alguno.—Así lo acordó, mandó y firma S. S.ª. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Asesoría y Promoción Universitaria, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 12 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.675)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.921/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Emilio Ruiz Castañón, contra «Sodifex Europub, S. A.», sobre despido, con fecha 19 de abril de 1979 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El Ilmo. señor don Marcelino Murillo de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de esta capital, ante mí el Secretario dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que venía vinculando a la empresa «Sodifex Europub, S. A.», con el productor demandante don Emilio Ruiz Castañón, con efectos de la presente fecha, 19 de abril de 1979, y debía condenar y condenaba a la referida empresa a que abone a dicho productor las siguientes sumas: 30.000 pesetas (treinta mil pesetas) por resarcimiento de perjuicios, y 318.000 pesetas (trescientas dieciocho mil pesetas) en concepto de indemnización complementaria.—Dése traslado de la presente resolución al I. N. P. a los efectos previstos en el artículo 2, regla 4.ª de la O. M. de 15 de octubre de 1976.—Notifíquese este auto a las partes advirtiéndoles que contra el mismo no cabe recurso alguno.—Así lo acordó, mandó y firma S. S.ª, doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Sodifex Europub, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 20 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.676)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.208/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de don Agustín Guerra Jiménez, contra «Denbri, S. A.», sobre resolución de contrato, con fecha 27 de abril de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Agustín Guerra Jiménez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de trabajo que venía vinculando a dicho demandante con la empresa «Denbri, S. A.», condenado como condeno a esta última a que abone al actor, en concepto de indemnización por dicha resolución la suma de 120.000 pesetas (ciento veinte mil pesetas).—Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que de acuerdo con el libro 3.º del vigente Procedimiento Laboral Texto Articulado II de la Ley 24/1973, de 21 de junio, pueden interponer recurso de suplicación cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Central de Trabajo, y que deberá ser anunciado por escrito o mediante comparecencia en la Secretaría de la Magistratura en el término de cinco días hábiles a contar del siguiente al de la notificación de sentencia, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena que al propio tiempo se presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España el importe de la condena

incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, núm. 20), cuenta número 72, el depósito de 250 pesetas sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Denbri, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 27 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.677)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.674-84/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Emilio Conde Canales y diez más, contra «Aranxa, S. L.» y «Construli, S. A.», sobre cantidad, con fecha 9 de abril de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que estimando en parte las demandas formuladas por don Emilio Conde Canales, don Francisco García Santiago, don Manuel García Santiago, don Nemesio Lucio, don Angel Malagón Gómez, don Luis Moreno López, don Florencio Muñoz de la Rica, don José Felipe Pérez, don Alfonso Sánchez-Miguel Aranda, don José Antonio Sánchez-Miguel Aranda y don Manuel Velarde González, debo condenar y condeno a la empresa «Aranxa, S. L.» a que abone a cada uno de los demandantes la suma de 45.830 pesetas (cuarenta y cinco mil ochocientos treinta pesetas), condenando como condeno a la empresa «Construli, S. A.» («Construcciones y Urbanizaciones Residenciales, Lis, S. A.») a responder solidariamente de aquellas cantidades hasta el límite de 15.862 pesetas en cada uno de los demandantes.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que de acuerdo con el libro 3.º del vigente Procedimiento Laboral Texto Articulado II de la Ley 24/1973, de 21 de junio, pueden interponer recurso de suplicación cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Central de Trabajo, y que deberá ser anunciado por escrito o mediante comparecencia en la Secretaría de la Magistratura en el término de cinco días hábiles a contar del siguiente al de la notificación de sentencia, siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena que al propio tiempo se presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España el importe de la condena incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, núm. 20), cuenta número 72, el depósito de 250 pesetas sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Aranxa, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 9 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—3.678)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 603-25/77 seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Isidro Martín Maroto y 22 más, contra la empresa «Opticos Reunidos, S. A.», sobre cantidad, con fecha 20 de abril en curso se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Providencia*

Magistrado Ilmo. Sr. Gil Suárez.—En Madrid, a 20 de abril de 1979.—

Dada cuenta, a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la Supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil, procédase al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa perito a don Miguel Márquez Fernández-Mazuecos, quien deberá aceptar y jurar el cargo, y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previniéndole que, dentro del segundo día, nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura.—Lo mandó y firma S. S.ª Ilma., de que doy fe.—Firmado y rubricado.—Ante mí.—Firmado y rubricado.—Ilegibles.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Opticos Reunidos, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 20 de abril de 1979. El Secretario (Firmado).

(B.—3.679)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.337/77, 74/77, recursos seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Trinidad Sánchez Fernández, contra «Río Industrial, S. A.», «Mutua Patronal Asepeyo», «Fondo de Garantía» y «Servicio de Reaseguro», sobre accidente, con fecha 13 de marzo de 1979 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Providencia*

Magistrado señor Murillo M. Santos. En Madrid, a 13 de marzo de 1979.—Por dada cuenta con las presentes actuaciones que se devuelven por el Tribunal Central de Trabajo, así como certificación y carta orden del mismo Tribunal. Acúcese recibo de dichos documentos. Guárdese y cumpla cuanto se ordena por la Superioridad, notificándose a las partes la resolución dictada y una vez hecho, archívese el proceso previa nota en el libro registro correspondiente. Dése a los depósitos el destino legal que corresponda.—Lo mandó y firma S. S.ª de lo que doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a don José Vigil Ortega, en representación de «Río Industrial, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 13 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.300)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.327-29/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Lázaro Vozmediano Cruz, Antonio Blanco Viejobueno y Eduardo Blanco Viejobueno, contra «Montinex, S. A.», 2.001, Sociedad Anónima» y Dolores Eguidazu, sobre despidos improcedentes, con fecha 10 de mayo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que estimando como estimo las demandas formuladas por don Lázaro Vozmediano Cruz, don Antonio Blanco Viejobueno y don Eduardo Blanco Viejobueno, debo declarar y declaro improcedentes los despidos de dichos demandantes decretados por la empresa «Montinex», y, en consecuencia, debo condenar y condeno a esta última a que readmita a dichos demandantes en las mismas condiciones que regían antes de producirse sus despidos y a que les abone los salarios dejados de percibir desde el 20 de septiembre de 1978 hasta que la readmisión tenga lugar, a razón de 62.000 pesetas mensuales al señor Vozmediano y de 46.000 pesetas mensuales a los otros dos demandantes. Absolviendo como absuelvo de las demandas a las codemanda-

das «2.0001, S. A.», y a doña Dolores Eguidazu.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que de acuerdo con el libro 3.º del vigente Procedimiento Laboral Texto Articulado II de la Ley 24/1973, de 21 de junio, pueden interponer recurso de suplicación cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Central de Trabajo, y que deberá ser anunciado por escrito o mediante comparecencia en la Secretaría de la Magistratura en el término de cinco días hábiles a contar del siguiente al de la notificación de sentencia siendo indispensable si el que recurre es el responsable de la condena que al propio tiempo se presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España el importe de la condena incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, 20), cuenta número 72, el depósito de 250 pesetas sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las empresas «Montinex, S. A.», y «2.001, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 10 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.301)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.337/77, recurso 74/77, seguidos ante la Sala Tercera del Tribunal Central de Trabajo, Secretaría del señor Crevillén, de Madrid, a instancia de Trinidad Sánchez Fernández, contra «Río Industrial, S. A.», «Mutua Patronal Asepeyo», «Fondo de Garantía» y «Servicio de Reaseguro», sobre accidente, con fecha 6 de marzo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallamos*

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la «Mutua Patronal Asepeyo», contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, en 21 de noviembre de 1977, en autos seguidos a instancia de Trinidad Sánchez Fernández, contra «Río Industrial, S. A.», «Fondo de Garantía» y el «Servicio de Reaseguro», en reclamación sobre accidente de trabajo del que devino fallecimiento, y debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida; desestimamos los depósitos constituidos el destino legal.

Devuélvase los autos originales a la Magistratura de procedencia, con notificación de la presente, previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo.—Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a don José Vigil Ortega, en representación de «Río Industrial, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, 6 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.302)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 331/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Félix Saugar García, contra «Denbri, Sociedad Anónima» e Interventores, sobre cantidad, con fecha 2 de mayo de 1979 se ha dictado sentencia in voce, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada

«Denbri, S. A.» a que abone por los conceptos reclamados al actor Félix Saugar García la suma de cincuenta y dos mil ciento doce pesetas con cincuenta céntimos (52.112,50 pesetas).—Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso; en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual S. S.ª Ilma. da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente que, leída, es conforme y la firma S. S.ª Ilma. y los presentes en el momento de su lectura, conmigo el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Denbri, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.303)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.543/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Pascual Carbonell Antón, contra «Ediciones Literarias, S. A.» y «Trabajo y Método, S. A.», sobre cantidad, con fecha 14 de marzo de 1979 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Pascual Carbonell Antón respecto a la demandada «Ediciones Literarias, S. A.», debo condenar y condeno a esta última a que abone a aquel demandante la suma de 57.564 pesetas (cincuenta y siete mil quinientas sesenta y cuatro pesetas). Y desestimando como desestimo la demanda respecto a «Trabajo y Método, S. A.», debo absolver y absuelvo a esta última de dicha demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a «Trabajo y Método, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 14 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.304)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.325/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de José Milán Navas, contra «Euretecnia, S. A.», sobre resolución de contrato, con fecha 27 de abril de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por don José Milán Navas, debo declarar y declaro resuelto el contrato de trabajo que venía vinculado al mismo con la empresa «Euretecnia, S. A.» y, en consecuencia, debo condenar y condeno a esta última a que abone al demandante en concepto de indemnización por dicha resolución la suma de 62.000 pesetas (sesenta y dos mil pesetas).

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que de acuerdo con el libro 3.º del vigente Procedimiento Laboral Texto Articulado II de la Ley 24/1973, de 27 de junio, pueden interponer recurso de suplicación cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Central de Trabajo y que deberá ser anunciado por escrito o mediante comparecencia en la Secretaría de la Magistratura en el término de cinco días hábiles a contar del siguiente al de la notificación de sentencia, siendo indispensable si el que recurre es el res-

ponsable de la condena que al propio tiempo se presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 78.759, que a tal objeto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, 20), cuenta número 72, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Euretecnia, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.305)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.650/78 seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de María Angeles Sánchez Rubio, contra I. N. P. y Pilar Hernández Clavel, sobre desempleo, con fecha 3 de mayo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## Fallo

Que desestimando como desestimo la demanda formulada por doña María de los Angeles Sánchez Rubio, debo absolver y absuelvo de la misma a los codemandados empresa Pilar Hernández Claver e Instituto Nacional de Previsión. Teniendo como tengo a la actora por desistida de su demanda contra el Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que de acuerdo con el libro 3.º del vigente Procedimiento Laboral Texto Articulado II de la Ley 24/1973, de 21 de junio, pueden interponer recurso de suplicación cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Central de Trabajo y que deberá ser anunciado por escrito o mediante comparecencia en la Secretaría de la Magistratura en el término de cinco días hábiles a contar del siguiente al de la notificación de sentencia.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Pilar Hernández Clavel, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.306)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.364/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Dolores de la Casa Carrillo, contra «Aljuma, S. A.» («Restaurante La Candelaria»), sobre cantidad, con fecha 7 de mayo de 1979 se ha dictado sentencia in voce, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada «Aljuma, S. A.» («Restaurante La Candelaria») a que abone por los conceptos reclamados a la actora Dolores de la Casa Carrillo la cantidad de treinta y siete mil ciento noventa y nueve pesetas (37.199 pesetas).

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Aljuma, S. A.» («Restaurante La Candelaria»), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.307)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

## EDICTO

En los autos número 1.033-63/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

número 6 de Madrid, a instancia de Narciso Montes Sánchez y Andrés Cortés Climaco, por sí y en representación de los demás demandantes, contra «Exploma, S. A.» y «Rentamaz, S. A.», sobre cantidad, con fecha 27 de abril de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## Fallo

Que apreciando la excepción de falta de legitimación pasiva alegada por «Rentamaz, S. A.», a quien se absuelve de la demanda y estimando como estimo ésta respecto a la empresa codemandada «Exploma, S. A.», debe condenar y condeno a esta última a que abone a cada uno de los demandantes las siguientes sumas:

1.º A don Rafael Antigüedad Hita, 44.000 pesetas (cuarenta y cuatro mil pesetas).

2.º A don Francisco Cabrera Torres, 44.000 pesetas (cuarenta y cuatro mil pesetas).

3.º A don Andrés Calvo Jiménez, 40.000 pesetas (cuarenta mil pesetas).

4.º A don Pedro Calvo Jiménez, 40.000 pesetas (cuarenta mil pesetas).

5.º A don Manuel Calle Oliva, 40.000 pesetas (cuarenta mil pesetas).

6.º A don Francisco Calvo Manzano Frutos, 40.000 pesetas (cuarenta mil pesetas).

7.º A don Bartolomé Campos Jiménez, 40.000 pesetas (cuarenta mil pesetas).

8.º A don Andrés Cortés Climaco, 46.000 pesetas (cuarenta y seis mil pesetas).

9.º A don José Delgado Boza, 40.000 pesetas (cuarenta mil pesetas).

10.º A don Bonifacio Fernández Fernández, 40.000 pesetas (cuarenta mil pesetas).

11.º A don Alfonso de la Flor Ramos, 54.000 pesetas (cincuenta y cuatro mil pesetas).

12.º A don Roberto Garrido López, 46.000 pesetas (cuarenta y seis mil pesetas).

13.º A don Antonio Garrido Martín, 46.000 pesetas (cuarenta y seis mil pesetas).

14.º A don Luis Gómez Clavijo, 26.000 pesetas (veintiséis mil pesetas).

15.º A don Claudio de las Heras González, 40.000 pesetas (cuarenta mil pesetas).

16.º A don José Manuel Hernández Romero, 44.000 pesetas (cuarenta y cuatro mil pesetas).

17.º A don Antonio Luengo Méndez, 52.000 pesetas (cincuenta y dos mil pesetas).

18.º A don Félix Mateos Calero, 40.000 pesetas (cuarenta mil pesetas).

19.º A don Narciso Montes Sánchez, 44.000 pesetas (cuarenta y cuatro mil pesetas).

20.º A don José Montes Camerón, 23.450 pesetas (veintitrés mil cuatrocientas cincuenta pesetas).

21.º A don Tomás Morales Castejón, 56.000 pesetas (cincuenta y seis mil pesetas).

22.º A don Juan Antonio Morales de Campos, 57.222 pesetas (cincuenta y siete mil doscientas veintidós pesetas).

23.º A don Antonio Ortiz Tamayo, 40.000 pesetas (cuarenta mil pesetas).

24.º A don Francisco Pérez Valde-nazo, 40.000 pesetas (cuarenta mil pesetas).

25.º A don Ramón Ruiz Cerro, 40.000 pesetas (cuarenta mil pesetas).

26.º A don Angel Sancho Ternerero, 46.000 pesetas (cuarenta y seis mil pesetas).

27.º A don Celestino Ruiz Pérez en nombre y representación de su hijo menor don Emilio Ruiz Solana, 20.640 pesetas (veinte mil seiscientos cuarenta pesetas).

28.º A don Manuel Serradilla Simón, 40.000 pesetas (cuarenta mil pesetas).

29.º A don Domingo Toro Díaz, 46.000 pesetas (cuarenta y seis mil pesetas).

30.º A don José Luis Villanueva López, 45.000 pesetas (cuarenta y cinco mil pesetas).

31.º A don José Martínez Noriega, 46.000 pesetas (cuarenta y seis mil pesetas).

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Rentamaz, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.308)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.358/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de doña Francisca Díaz Fernández, contra «Estudios Cinematográficos Roma, Sociedad Anónima», «Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo Mapfre», «Fondo de Garantía» y «Servicio de Reaseguros», sobre accidente de trabajo, con fecha 24 de abril de 1979, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## Fallo

Que estimando como estimo la demanda de oficio formulada por la Inspección General de Trabajo, debo declarar y declaro que el trabajador don Ramón Díaz Alcalá, falleció a consecuencia de accidente de trabajo el 13 de abril de 1978, y en consecuencia debo condenar y condeno a la «Mutua Patronal Mapfre», como subrogada en las obligaciones de la empresa «Estudios Cinematográficos Roma, S. A.», a que abone a la viuda de dicho trabajador, doña Francisca Díaz Fernández, un subsidio de defunción en cuantía de 5.000 pesetas mensuales (cinco mil pesetas); indemnización a tanto alzado equivalente al importe de ocho mensualidades de la base reguladora, cuya indemnización asciende a 187.000 pesetas (ciento ochenta y siete mil pesetas); y a constituir en el Fondo de Garantía y Pensiones de Accidentes de Trabajo el capital necesario para producir a la viuda una pensión vitalicia del 45 por 100 de la base reguladora de 280.500 pesetas anuales en concepto de pensión de viudedad, más un 40 por 100 de dicha base reguladora en concepto de pensión de orfandad, correspondiente a los hijos Jesús y José Luis Díaz, pensiones éstas que se extinguirán cuando concurren causas legales de extinción. Remítase seguidamente copia de esta sentencia al correspondiente servicio común de la Seguridad Social, a los fines previstos en el artículo 205 de la L. P. Laboral. Enviése copia de esta sentencia a la Inspección Central de Trabajo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que, de acuerdo con el libro 3.º del vigente Procedimiento Laboral Texto Articulado II de la Ley 24/1973, de 21 de junio, pueden interponer recurso de suplicación, cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Central de Trabajo, y que deberá ser anunciado por escrito o mediante comparecencia en la Secretaría de la Magistratura en el término de quince días hábiles a contar del siguiente al de la notificación de sentencia, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, que al propio tiempo se presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, 20), cuenta número 72, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia, y si el que recurre es la Entidad Gestora, debe cumplir lo dispuesto en el artículo 180, párrafo último, del invocado Texto Laboral Procesal.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Antonio Isidoro Caballero, en representación de «Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo «Mapfre»», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.436)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 6 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 555/74 rec. 21/74, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Pedro Angel Sánchez Ollagar, contra «Balamundi Ibérica, S. A.», sobre cantidad, con fecha 14 de junio de 1978, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Providencia**

El Magistrado, señor Murillo M. Santos.—En Madrid, a 14 de junio de 1978.—Por recibida la anterior cartá orden de la Sala de lo Social de Tribunal Supremo, autos originales número 555/74, y certificación de lo resuelto por la Sala. Acútese recibo. Guárdese y cumpla lo dispuesto por la superioridad. Notifíquese a las partes la llegada de las actuaciones.—Así lo acordó, mandó y firma S. S.ª Doy fe.—Ante mí. M/.

Y para que sirva de notificación a Pedro Angel Sánchez Ollagar y Vicente Llobet Gil, en representación de «Balamundi Ibérica, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de junio de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.437)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 6 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 5.323-24/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Rafael Taibo Carballo y María Lourdes Guerras Mateos, contra «Radio Televisión Española», sobre derechos, con fecha 26 de abril de 1979, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que previa declaración de la competencia de esta especializada jurisdicción, para conocer de la reclamación formulada por doña María Lourdes Guerras Mateos, y por ende, con desestimación de la excepción de incompetencia alegada por el abogado del Estado, debo estimar y estimo las demandas formuladas por don Rafael Taibo Gargallo y doña María Lourdes Guerras Mateos, declarando como declaro a ambos demandantes hijos de plantilla en «Radio Televisión Española», con antigüedad de diciembre de 1974 y 1 de mayo de 1978, respectivamente, condenando como condeno a dicha demandada a estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que de acuerdo con el libro 3.º del vigente Procedimiento Laboral Texto Articulado II de la Ley 24/1973, de 21 de junio, pueden interponer recurso de suplicación, cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Central de Trabajo, y que deberá ser anunciado por escrito o mediante comparecencia en la Secretaría de la Magistratura en el término de cinco días hábiles a contar del siguiente al de la notificación de sentencia, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena que al propio tiempo se presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 78.759, que a tal objeto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, 20), cuenta número 72, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anun-

ciado el recurso y quedará firma la sentencia.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a María Lourdes Guerras Mateos, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.438)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 6 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 4.327-29/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Lázaro Vozmediano Cruz, Antonio Blanco Viejo bueno y Eduardo Blanco Viejobueno, contra «Montinex, S. A.», «2001, S. A.», y Dolores Eguidazu, con fecha 10 de mayo de 1979, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando como estimo las demandas formuladas por don Lázaro Vozmediano Cruz, don Antonio Blanco Viejobueno y don Eduardo Blanco Viejobueno, debo declarar y declaro improcedentes los despidos de dichos demandantes decretados por la empresa «Montinex», y, en consecuencia, debo condenar y condeno a esta última a que readmita a dichos demandantes en las mismas condiciones que regían antes de producirse sus despidos y a que les abone los salarios dejados de percibir desde el 20 de tiembre de 1978 hasta que la readmisión tenga lugar, a razón de 62.000 pesetas mensuales al señor Vozmediano y de 46.000 pesetas mensuales a los otros dos demandantes. Absolviendo como absuelvo de las demandas a las coemandadas «2001, S. A.» y a doña Dolores Eguidazu.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que de acuerdo con el libro 3.º del vigente Procedimiento Laboral, Texto Articulado II de la Ley 24/1973, de 21 de junio, pueden interponer recurso de suplicación, cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Central de Trabajo, y que deberá ser anunciado por escrito o mediante comparecencia en la Secretaría de la Magistratura en el término de cinco días hábiles a contar del siguiente al de la notificación de sentencia, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, que al propio tiempo se presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 78.759, que a tal objeto tiene abierta la Magistratura en el Manco de España, el importe de la condena incrementada en un 20 por 100, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, 20), cuenta número 72, el depósito de 250 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tener por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Eduardo Blanco Viejobueno, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 10 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.755)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 6 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 568/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Miguel Torres Bravo, contra «Beal, Sociedad Anónima», sobre sanción, con fecha 8 de mayo de 1979, se ha dictado sentencia in voce, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando, como estimo, la demanda formulada por el actor don Miguel Torres Bravo, debo revocar y revoco la sanción de tres días de suspensión de empleo y sueldo impuesta

a aquel demandante, por la demanda «Beal, S. A.», condenando como condeno a esta última a hacerle abono del importe de estos días si la sanción hubiera sido ya cumplida.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual S. S.ª Ilma. da por terminado el acto y por notificados de ésta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente, que leída es conforme, y la firma S. S.ª Ilma. y los presentes en el momento de su lectura, conmigo, el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Beal, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 8 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.756)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 6 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 3.421-30/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de María del Carmen Moyano Lara y nueve más, contra «Itarmármol, S. A.», interventores judiciales, y «Plastifón, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 7 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia in voce, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando las demandas formuladas por los actores, debo condenar y condeno a la empresa «Itarmármol, Sociedad Anónima», a que abone por los conceptos reclamados a cada uno de los actores las siguientes cantidades:

1.º A María del Carmen Moyano Lara, 34.894 pesetas (treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve pesetas); 2.º, a doña Estrella Andrés Andrés, 32.859 pesetas (treinta y dos mil ochocientos cincuenta y nueve pesetas); 3.º, a doña María Jesús Jaraiz Solís, 33.314 pesetas (treinta y tres mil trescientas catorce pesetas); 4.º, a don Miguel Cuecas Mázquez, 35.475 pesetas (treinta y cinco mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas); 5.º, a doña María del Carmen Canorea Mejía, 33.314 pesetas (treinta y tres mil trescientas catorce pesetas); 6.º, a don Julio Sánchez López, 19.864 pesetas (diecinueve mil ochocientos sesenta y cuatro pesetas); 7.º, a don José Martínez Gómez, 30.616 pesetas (treinta mil seiscientos dieciséis pesetas); 8.º, a doña Elvira Vera Gutiérrez, 33.314 pesetas (treinta y tres mil trescientas catorce pesetas); 9.º, a don Benigno Gallego Ramiro, 19.864 pesetas (diecinueve mil ochocientos sesenta y cuatro pesetas). Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la L. P. L., lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual, S. S.ª Ilma. da por terminado el acto y por notificados de esta sentencia a los comparecientes, y ordena redactar la presente, que leída es conforme, y la firma S. S.ª Ilma. y los presentes en el momento de su lectura, conmigo, el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Plastifón, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.757)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 6 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 5.145-7, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Julia Huerta Prados y Serafin Sáez Segovia, en representación de su hija, María Sol Sáez Palacios, contra Juan

Ramón Sánchez Jiménez, sobre despidos nulos, con fecha 24 de mayo de 1979, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que desestimando, como desestimo, las demandas formuladas por doña Julia Huerta Prados y don Serafin Sáez, en representación de su hija menor doña Marisol Sáez Palacios, debo absolver y absuelvo de dichas demandas al demandado don Juan Ramón Sánchez Jiménez.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que de acuerdo con el libro 3.º del vigente Procedimiento Laboral, Texto Articulado II de la Ley 24/1973, de 21 de junio, pueden interponer recurso de suplicación, cuyo conocimiento corresponde al Tribunal Central de Trabajo, y que deberá ser anunciado por escrito o mediante comparecencia en la Secretaría de la Magistratura en el término de cinco días hábiles a contar del siguiente al de la notificación de sentencia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Juan Ramón Sánchez Jiménez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.578)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 759-66/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Ascensión Montero Pérez y siete más, contra «Los Iruñakos, S. A.», sobre cantidad, con fecha 30 de abril de 1979, se ha dictado sentencia in voce, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Los Iruñakos, Sociedad Anónima», a que abone por los conceptos reclamados, a Ascensión Montero Pérez, 44.069 pesetas; a Julián Díaz Hera, 39.744,15 pesetas; a Antonia Cobo Rodríguez, 41.114,41 pesetas; a Carmen González López, 42.234 pesetas; a Julián Camino Gómez, 68.274,73 pesetas; a Diego González López, 41.114,41 pesetas; a Angel Domínguez Gómez, 42.234,33 pesetas, y a Angela Fernández Fernández, 41.114,41 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Los Iruñakos, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 30 de abril de 1979.—El Secretario, Esperanza Echevarría de Maor (Firmado).

(B.—4.131)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 4.054/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Ramona Neira Dourado y otros, contra «Mutualidad Laboral de la Construcción» y otros, sobre invalidez, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Providencia**

Magistrado Ilmo. Sr. Gil Suárez.—En Madrid, a dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y nueve.—Dada cuenta de la presentación del escrito de formalización, fórmese con el mismo pieza separada, que se encamina a la bezará con copia o testimonio de la resolución recurrida. Si tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, contra la sentencia dictada en este proceso y dese traslado de aquél a la parte recurrida, por medio de la copia que se adjunta para que dentro de cinco días forme

le, si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma de letrado para su admisión a trámite, y una vez presentado dicho escrito o transcurrido el plazo, dese cuenta para proveer. Notifíquese a las partes.—Queda el escrito formalizado en la Secretaría a disposición del interesado.

Y para que sirva de notificación a «Caruncho y Esteve, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 16 de febrero de 1979.—El Secretario, Teófilo Caballero de Andrés (Firmado).

(B.—4.132)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.669-70/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Apolonia Ibares y otro, contra «Estructuras Ranuradas Metálicas, S. A.», sobre despido, con fecha 31 de enero de 1979, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## Fallo

Que estimando la demanda, debo declarar y declaro nulo el despido de autos, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa «Estructuras Ranuradas Metálicas, S. A.» y a los interventores judiciales de su suspensión de pagos, en su sola condición y calidad de tales interventores, a que readmitan en su puesto de trabajo a los actores Apolonia Ibares García y José Rabanal López, en las mismas condiciones que regían antes de los citados despidos, y a que les abonen los salarios que hubiesen podido devengar desde la fecha de los despidos hasta que tenga lugar la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, contra la cual pueden anunciar recurso de suplicación, en el plazo de cinco días hábiles, por comparecencia o por escrito, designando el Ldo. que ha de interponerlo, debiendo la parte condenada presentar el resguardo acreditativo del ingreso en la cuenta corriente número 89.679, «Fondos de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas» del Banco de España, el importe de la condena más un 20 por 100, sin cuyo requisito se le tendrá por desistido del recurso anunciado; y dentro de los diez días para su formalización, el resguardo del ingreso en la cuenta corriente número 282, «Recursos de Suplicación», de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sin cuyo requisito se le tendrá por desistido el recurso anunciado.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Estructuras Ranuradas Metálicas Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de mayo de 1979.—El Secretario, Echevarría de Meer (Firmado).

(B.—4309)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 907/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Armenio Moreira Gómez, contra «Estructuras y Servicios, S. A.», y «Construcciones Panera, S. A.», sobre cantidad, con fecha 3 de mayo de 1979, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Estructuras y Servicios, S. A.», y «Construcciones Panera, S. A.», solidariamente a que abonen por los conceptos reclamados a Armenio Moreira Gómez, la cantidad reclamada de 55.830 pesetas.—Así por esta mi sentencia, contra la que no

cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual S. S.ª Ilma. da por terminado el acto y por notificados de ésta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente, que leída es conforme, y la firma S. S.ª Ilma. y los presentes en el momento de su lectura, conmigo, el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Panera, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de mayo de 1979.—El Secretario, Esperanza Echeverría de Meer (Firmado).

(B.—4.310)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 9 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.409/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Santiago Calero Caballero, contra Carmen Martín Ponce, sobre despido, con fecha 25 de septiembre, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que calificando, como califico, de improcedente el despido de Santiago Calero Caballero, y estimando su demanda, debo condenar y condeno a Carmen Martín Ponce, a que readmita al trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, y abono del subsidio correspondiente a la situación de incapacidad laboral transitoria, desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar, y, en su caso, si antes de la readmisión fuese alta médica, le abonará los salarios de tramitación hasta que se lleve a efecto dicha readmisión.

Y para que sirva de notificación a Carmen Martín Ponce, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 2 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.133)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 9 DE MADRID

## ACTA DE SUBASTA

En Madrid, a 6 de abril de 1979, el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número 9, don Eustasio de la Fuente González, asistido de mí, el Secretario, y con la presencia del Alguacil, se constituyó en audiencia pública, al objeto de proceder a la venta, en pública subasta, de los bienes embargados en los presentes autos como de propiedad de «Empresa Solana, S. A.».

Abierto el acto por S. S.ª, previa las voces de ritual de «subasta pública» para llamar a las partes y los posibles licitadores, comparece como tal don Emilio Peris Sierra, con D. N. I. número 2.069.424, con domicilio en Santa Brígida, 13. Madrid-4, quien deposita en concepto de fianza la cantidad de pesetas diecisiete mil (17.000).

Previa la venia de S. S.ª, se dio cuenta por mí, el Secretario, de lo actuado y se leyó el edicto de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 45, de fecha 22-2-1979, en el que constan las condiciones de la presente subasta, que son aceptadas por el licitador compareciente, quien como última postura ofrece la cantidad de pesetas dos mil (2.000), en calidad de ceder a tercero, por los bienes que se relacionan en dicho edicto y que fueron tasados en pesetas doscientas veinte mil (220.000).

Por no cubrir la postura formulada las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, S. S.ª acordó, con suspensión de la aprobación del remate, la adjudicación, con carácter provisional, de los bienes subastados, al licitador compareciente, por la cantidad ofrecida, y que se haga saber a la parte deudora el precio ofrecido, para que, en término de nueve días, pueda liberar los bienes, pagando el principal y

costas, o presente una persona que mejore la postura, haciendo previamente el depósito legal.

Terminado el acto de la subasta, se extendió la presente, la que, leída y hallada conforme, firma, con S. S.ª, el compareciente; doy fe.—(Firmado).

(B.—4.134)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 9 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los Exh. 38/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de José Estévez González y otros, contra Lorenzo Cuéllar Fraile, sobre despido, con fecha 20 de marzo de 1979, se ha dictado providencia por la Magistratura de Trabajo de Segovia y su provincia en los autos 204/78, Ejec. 33/78, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## Providencia

Dada cuenta; vista la anterior diligencia y el estado que guardan las presentes actuaciones, se acuerda el embargo de la finca que a continuación se relaciona como de la propiedad de don Lorenzo Cuéllar Fraile, en cuanto sea suficiente a cubrir el principal reclamado de 260.454 pesetas, de principal con más 40.000 pesetas, calculadas provisionalmente para costas: Piso segundo centro de la casa de Madrid, calle Lombía, número 3, sección 1.ª, que consta de vestíbulo, nueve habitaciones, cocina, baño, despensa y W. C. Mide 154 metros cuadrados, y linda: frente, al Oeste, calle Lombía; derecha, al Sur, al piso cuarto izquierda y rellano de la escalera; izquierda, al Norte, calle Hermosilla, y fondo, al Este, finca de Vicente Ortiz y patio de luces; procede y se segrega de la finca número 3.752, folio 9, tomo 698, libro 168, sección 1.ª

Y para que sirva de notificación a don Lorenzo Cuéllar Fraile y a su esposa doña Teresa Martín Macías, hoy en ignorado paradero.

Le ruego que mande un ejemplar en que dicha publicación tenga lugar, a la Magistratura de Segovia.

Y para que sirva de notificación a don Lorenzo Cuéllar Fraile y a su esposa doña Teresa Martín Macías, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.135)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 9 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los Exh. 37/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de José Estévez González y otros, contra Lorenzo Cuéllar Fraile, sobre despido, con fecha 20 de marzo de 1979, se ha dictado providencia por la Magistratura de Trabajo de Segovia y su provincia en los autos 204/78 Ejec. 33/78, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## Providencia

Dada cuenta; vista la anterior diligencia y el estado que guardan las presentes actuaciones, se acuerda el embargo de la finca que a continuación se relaciona como de la propiedad de don Lorenzo Cuéllar Fraile, en cuanto sea suficiente a cubrir el principal reclamado de 140.000 pesetas, de principal con más 30.000 pesetas, calculadas provisionalmente para costas. Piso segundo centro de la casa en Madrid, calle Lombía, 3, sección 1.ª, que consta de vestíbulo, nueve habitaciones, cocina, baño despensa y W. C. Mide 154 metros cuadrados y linda: frente, al Oeste, calle de Lombía; derecha, al Sur, el piso cuarto izquierda y rellano de la escalera; izquierda, al Norte, calle Hermosilla, y fondo al Este, finca de Vicente Ortiz y Patio de Luces, procede y se segrega de la finca núm. 3.752, folio 9, tomo 698, libro 168, sección 1.ª

Y para que sirva de notificación a don Lorenzo Cuéllar Fraile y a su es-

posa doña Teresa Martín Macías, hoy en ignorado paradero.

Le ruego que mande un ejemplar en que dicha publicación tenga lugar, a la Magistratura de Trabajo de Segovia.

Y para que sirva de notificación a doña Teresa Martín Macías, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.136)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 9 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.328/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Claudia Ronda Moreau, contra «Academia Neper», titular Mariano Alburquerque, sobre cantidad, con fecha 3 de mayo, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Academia Neper» en su titular Mariano Alburquerque Pérez, a que abone a la demandante la cantidad de 377.777 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Academia Neper», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 8 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.447)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 9 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.378-9/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Luis Angel Fernández y Rafael Valcárcel, contra «Arizpesa», sobre despido, con fecha 20 de febrero, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que calificando, como califico, de improcedente el despido de Luis Angel Fernández y Rafael Valcárcel y estimando su demanda, debo condenar y condeno a la empresa «Arizpesa», a que readmita a los trabajadores en sus puestos de trabajos en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, y les abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Y para que sirva de notificación a «Arizpesa», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 18 de mayo de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.453)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 9 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.406/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Jesús León Pérez, contra «Sucasa, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 7 de febrero, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que declarando, como declaro, nulo el despido del demandante y estimando su demanda, debo condenar y condeno a la empresa «Sucasa, S. A.», a que readmita al trabajador en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, y le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Y para que sirva de notificación a «Sucasa, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 18 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.454)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.771/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Fernando Juanco Martí-Ruiz y cinco más, contra «Maquiobra, S. A.», sobre crisis, con fecha 17 de mayo, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas, interpuestas a través de expediente de la Delegación Provincial de Trabajo, debo condenar y condeno a «Maquiobra, Sociedad Anónima», a que abone a los demandantes las siguientes cantidades: a Fernando Juanco, 999.000 pesetas; a Pilar González, 420.000 pesetas; a Gerda Strohshchein, 455.000 pesetas; a Gabriel Pérez, 114.000 pesetas; a Gerardo Vázquez, 430.000 pesetas; a José López Gómez, 154.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Maquiobra, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.759)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.460/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Angel Sánchez Pérez, contra Antonio Martínez Sánchez y «Proconfort», sobre cantidad, con fecha 7 de diciembre se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Antonio Martínez Sánchez y a «Proconfort», solidariamente, a que abonen por los conceptos reclamados la cantidad de siete mil pesetas (7.000).

Y para que sirva de notificación a Antonio Martínez Sánchez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.760)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.988/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Isabel Chapí de la Cuesta, contra «Kindergarden, S. L.», sobre cantidad, con fecha 6 de diciembre se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Kindergarden, S. L.», a que abone por los conceptos reclamados a Isabel Chapí de la Cuesta la cantidad de 59.520 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Kindergarden, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.761)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.544-45/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Mariana Mencía García por su hijo Plácido Jodrá, contra «Soal, S. L.» e «Iviasa», sobre cantidad, con fecha 1 de marzo se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Estimo la demanda y condeno a las empresas «Soal, S. L.» e «Iviasa» a que paguen solidariamente a Plácido Jodrá Salvachena, 129.616 pesetas, y a Domingo Yepes Mencía, 112.017 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Soal, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.762)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 9 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.439/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Narciso Fernández Vázquez, contra Francisco San José Rodríguez, sobre despido, con fecha 15 de marzo se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que declarando, como declaro, nulo el despido del demandante y estimando su demanda, debo condenar y condeno a Francisco San José Rodríguez a que readmita al trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, y le abone el importe de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Y para que sirva de notificación a Francisco San José Rodríguez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 21 de mayo de 1979. El Secretario (Firmado).

(B.—4.763)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.539/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Mariano Payo Reballo y otros, contra «Saneamientos y Calefacción, S.A.» y otros, sobre cantidad, con fecha 28 de marzo se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas promovidas por los demandantes que seguidamente se relacionarán, en reclamaciones de cantidad, contra la empresa «Saneamientos y Calefacción, Sociedad Anónima», e interventores judiciales de la suspensión de pagos, debo condenar y condeno a dicha empresa pagar a cada uno de los actores las siguientes cantidades: Mariano Payo Reballo, 96.030 pesetas; Ricardo A. Santos Díez, 7.150; Martín Urrera Carriocondo, 84.150; Victoria Hernández Garrido, 75.150; Lorenzo Ramos Eugercios, 110.700; Fermín Santamaría Merino, 85.770; David Francisco Garcí, 115.740; José Jurado Campos, 84.150; Francisco Javier Juliana Cavanillas, 80.820; Gaspar del Puerto Soto, 106.740; Lorenzo López Hernández, 94.500; Miguel Ortega García, 112.680; Epifanio Peláez Jiménez, 86.580; Pablo Parada Martínez, 115.740; Pablo Galán de Mingo, 59.040; Joaquín Muñoz Ventura, 59.040; José Luis Poyato de la Torre, 59.040; Fernando Muñoz Ventura, 75.150; Luis Tamargo Mera, 96.030; Pablo Pérez Paloma, 96.030; Rufino Peláez Jiménez, 110.160; Juan José Rivas Galdós, 103.140; Felipe Martín Arce, 114.300; Manuel Poyato Payar, 109.440; Francisco Poyato de la Torre, 86.580; Angel Marcos Bravo, 75.150; Marcelino Romero Humánez, 86.580; Federico Romero Ramis, 98.910; Jesús Pérez Gómez, 96.030; Aldolfi Molina García, 59.040; Francisco Marrón Juárez, 101.250; Ildefonso Castilla Ginez, 104.040; Manuel Guijarro Barraón, 104.040; Francisco Manuel Nogales Fernández, 89.100; Alejandro Martín Pérez, 86.580; Miguel Martín Pérez, 113.130; María Antonia Rodríguez Ortega, 87.480; María Fernanda Gayoso Jiménez, 87.480; Félix Serrano Vallejo, 115.830; Felipe Sánchez Corral, 119.700; Asunción García González, 109.550; Antonio Smtil Hernández, 113.130; Jacinto López Riofrío, 37.200; Miguel Martín Ruiz, 113.130. Y notifíquese este pronunciamiento a los interventores judiciales demandados, a los efectos legales que procedan.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso, si recurriera la parte demandada, en la cuenta corriente 97.506, abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas, que deberán ingresar en la cuenta 127 —Recursos—, abierta por esta Magistratura en la sucursal número 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Orense, número 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo Texto Legal.

Y para que sirva de notificación a «Saneamientos y Calefacción, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 19 de abril de 1979. El Secretario (Firmado).

(B.—4.137)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.057/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Rosa María Sendarrubias de la Rubia, contra «Publi-Exit», Eugenio Conde Batanero, sobre despido, con fecha 20 de abril se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda promovida por doña Rosa María Sendarrubias de la Rubia, en reclamación por despido, contra la empresa de don Eugenio Conde Batanero, debo declarar improcedente el despido impugnado y condenar a la empresa a readmitir al trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse aquél, así como al pago del salario dejado de percibir desde que se produjo el despido, 27 de abril de 1978, hasta que la readmisión tenga lugar. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso, si recurriera la parte demandada, en la cuenta corriente 97.506, abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127 —Recursos—, abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a Eugenio Conde Batanero, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.459)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 6.878/78 ad., seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Angel Prieto Tejada, contra «Eurotecnia, S. A.», sobre resolución contrato, con fecha 23 de abril de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo desestimar y desestimo la demanda promovida por don Angel

Prieto Tejada, en petición de resolución de contrato, contra la empresa «Eurotecnia, S. A.», y absolver a ésta de la demanda.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación a «Eurotecnia, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de abril de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.460)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE IDENTIFICACION

En los autos número 6.350/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Juan Norberto López Gómez y seis más, contra José María Guijarro Paños, sobre reestructuración plantilla, con fecha 26 de marzo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que dando valor de demanda a la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid que encabeza este procedimiento, que afecta a siete trabajadores y se tramitó de oficio contra el empresario don José María Guijarro Paños, procede estimar la demanda y declarar a cada uno de los trabajadores afectados las siguientes indemnizaciones, a cuyo pago se condena al empresario demandado, a: Juan Norberto López Gómez, 241.976 pesetas; Agustín Yagua García, 421.940; Severino San Martín Sánchez, 421.940; Gregorio Martínez Martínez, 421.940; Francisco García Arranz, 398.215; Vicente Casas de la Torre, 379.965; Antonio Pérez Rodríguez, 398.215, y notifíquese esta sentencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso, si recurriera la parte demandada, en la cuenta corriente 97.506, abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas, que deberán ingresarse en la cuenta 127 —Recursos—, abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a José María Guijarro Paños, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.461)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 114/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Carlos Novo Hernández, contra «Allende Argarate, S. A.», sobre despido, con fecha 4 de abril de 1979 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Carlos Novo Hernández, en reclamación por despido, contra la empresa «Allende Argarate, S. A.», debo declarar improcedente el despido im-

pugnado y condenar a la empresa a readmitir al trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse aquél, así como al pago del salario dejado de percibir desde que se produjo el despido, 19 de diciembre de 1978, hasta que la readmisión tenga lugar.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de casación en el plazo de 10 días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central, previo ingreso, si recurriera la parte demandada en la cuenta corriente 97.506, abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100, conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación a «Allende Argarate, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.462)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

## EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION  
En los autos número 5.245-51/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Juan Alonso Manzanares, contra «Cercis, S. A.», sobre despido, con fecha 23 de enero de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Juan Alonso Manzanares, en reclamación por despido, contra la empresa «Cercis, S. A.», debo declarar impugnado y condenar a la empresa a readmitir al trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse aquél, así como al pago del salario dejado de percibir desde que se produjo el despido, 6 de septiembre de 1978, hasta que la readmisión tenga lugar.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso, si recurriera la parte demandada, en la cuenta corriente 97.506, abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas, que deberán ingresarse en la cuenta 127 —Recursos—, abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a «Cercis, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 1 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.463)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

## EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION  
En los autos número 589-90/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Mariano Rueda Nieto y otro, contra José Grifón Soriano, sobre despido, con fecha 11 de mayo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## Fallo

Que estimando las demandas promovidas por don Mariano Rueda Nie-

to y don Alberto Sánchez Vallejo, en reclamación por despido, contra el empresario don José Grifón Soriano, debo declarar improcedente dichos despidos y condenar al demandado a readmitir a los actores en iguales condiciones que regían antes de los despidos y al pago de los salarios dejados de percibir desde las fechas de los mismos, 21 y 22 de enero de este año, hasta aquellas otras de las readmisiones.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso si recurriera la parte demandada, en la cuenta corriente 97.506, abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas, que deberán ingresarse en la cuenta 127 —Recursos—, abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo Texto legal.

Y para que sirva de notificación a José Grifón Soriano, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.764)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 593-7/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de José Rojo Marruenda y otros, contra «Audiotronic, S. A.», sobre despido, con fecha 14 de mayo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## Fallo

Que estimando las demandas promovidas por don José Rojo Marruenda, doña María Dolores Ajero Cobo, don Javier Rodrigo San José, don Roberto Rodrigo San José, don José María Merino Duque y don Francisco J. Villarejo Calvo, en reclamación por despido contra la empresa «Audiotronic, Sociedad Anónima», debo declarar nulo los despidos impugnados y condenar a la empresa a readmitir a los trabajadores en las mismas condiciones que regían antes de producirse aquéllos, así como al pago de los salarios dejados de percibir desde que se produjeron los despidos, el 5 de febrero de 1979, hasta que las readmisiones tengan lugar.—Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso, si recurriera la parte demandada, en la cuenta corriente 97.506, abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral, más 250 pesetas, que deberán ingresarse en la cuenta 127 —Recursos—, abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a «Audiotronic, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.765)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 336/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Francisco Rodríguez Olivares, contra «Industrial del Baño, S. A.», sobre despido, con fecha 26 de abril de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 26 de abril de 1979.—Vistos por el Ilmo. Sr. don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Francisco Rodríguez Olivares contra «Industrial del Baño, S. A.», en reclamación por despido; y

## Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Francisco Rodríguez Olivares, debo declarar y declaro nulo su despido, condenando a la demandada «Industrial del Baño, S. A.», a que readmita al actor en su puesto de trabajo y le haga efectivos los salarios dejados de percibir desde el 16 de enero a aquél en que se produzca la readmisión.—Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Industrial del Baño, S. A.» («Inbasa»), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de abril de 1979. El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera (Firmado).

(B.—4.138)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.315/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Fernando López Mediavilla, contra «Construcciones López Talavera, S. A.», sobre cantidad, con fecha 5 de abril de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 5 de abril de 1979.—Vistos por el Ilmo. Sr. don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Fernando López Mediavilla contra «Construcciones López Talavera, Sociedad Anónima, en reclamación por cantidad; y

## Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Fernando López Mediavilla, debo condenar y condeno a «Construcciones López Talavera, S. A.», al pago al actor de la cantidad de 122.758 pesetas.—Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones López Talavera, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 26 de abril de 1979. El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera (Firmado).

(B.—4.139)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.297/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Valeriano Cenalmer Rodríguez, contra «Difusión Librera, S. A.», sobre cantidad, con fecha 7 de abril de 1979

se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid a 7 de abril de 1979.—Vistos por el Ilmo. Sr. don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Valeriano Cenalmer Rodríguez contra «Difusión Librera, S. A.», en reclamación por cantidad; y

## Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Valeriano Cenalmer Rodríguez, debo condenar y condeno a la demandada «Lidisa», al pago al actor de la cantidad de 125.000 pesetas.—Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Difusión Librera, S. A.» («Lidisa»), en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 26 de abril de 1979. El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera (Firmado).

(B.—4.140)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 395/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Feliciano Magaña Medina, contra A. de la Vega e «Instituto Nacional de Previsión, sobre incapacidad, con fecha 6 de abril de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 6 de abril de 1979.—Vistos por el Ilmo. Sr. don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Feliciano Magaña Medina, contra A. de la Vega e «Instituto Nacional de Previsión», en reclamación por incapacidad; y

## Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Feliciano Magaña Medina, debo condenar y condeno a A. de la Vega y subsidiariamente al «Instituto Nacional de Previsión», al pago al actor de la cantidad de 70.378 pesetas. Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a A. de la Vega, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 26 de abril de 1979.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera (Firmado).

(B.—4.141)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 600-3/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Juan Carlos Mela Zava y Miguel Bozas Urrutia, contra «HispaFinanzas, Sociedad Anónima, sobre cantidad, con fecha 4 de abril de 1979 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 4 de abril de 1979.—Vistos por el Ilmo. Sr. don Carlos de la Haza Cañete, magistrado de Trabajo en funciones número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Juan Carlos Mela Zava y Miguel Bozas Urrutia contra «HispaFinanzas, S. A.», en reclamación por cantidad; y

## Fallo

Que estimando las demandas interpuestas, debo condenar y condeno a la demandada «HispaFinanzas, S. A.»

al pago de 101.011 pesetas y 89.158 pesetas, respectivamente, a los actores Juan Carlos Mela Zaya y Miguel Bozas Urrutia.—Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Hispanfinanzas, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid a 26 de abril de 1979.—El Secretario María Dolores Mosqueira Riera (Firmado).

(B.—4.142)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.930/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Rosa María Pérez Luengo, contra Manuel Granero González, sobre cantidad, con fecha 4 de abril de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 4 de abril de 1979.—Vistos por el Ilmo. Sr. don Carlos de la Haza Cañete, Magistrado de Trabajo en funciones número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Rosa María Pérez Luengo contra Manuel Granero González en reclamación por cantidad; y

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por Rosa María Pérez Luengo, debo condenar y condeno al demandado Manuel Granero González al pago de la actora de la cantidad de 167.458 pesetas.—Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Manuel Granero González, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de abril de 1979.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera (Firmado).

(B.—4.143)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 741/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Antonio Honrado González, contra «Eurotécnica, S. A.», sobre cantidad, con fecha 28 de abril de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid a 28 de abril de 1979.—Vistos por el Ilmo. Sr. don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Antonio Honrado González contra «Eurotécnica, S. A.», en reclamación por cantidad; y

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por el actor, debo condenar y condeno a la demandada «Eurotécnica, Sociedad Anónima» al pago de 132.000 pesetas al demandante Antonio Honrado González.—Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Eurotécnica, S. A.», en ignorado para-

dero, se expide la presente en Madrid, a 28 de abril de 1979.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera (Firmado).

(B.—4.560)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 731/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de José María Gallego Lozano, contra «Laboratorios Basileos, S. A.», sobre cantidad, con fecha 24 de abril de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid a 26 de abril de 1979.—Vistos por el Ilmo. Sr. don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de José María Gallego Lozano contra «Laboratorios Basileos, S. A.», en reclamación por cantidad; y

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por José María Gallego Lozano, debo condenar y condeno a la demandada «Laboratorios Basileos, S. A.» al pago al actor de la cantidad de 316.800 pesetas.—Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Laboratorios Basileos, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 7 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.561)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 76/79 seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Mariano Gómez Martínez, contra «Calfogás, S. L.», sobre cantidad, con fecha 3 de mayo de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 3 de mayo de 1979.—Vistos por el Ilmo. Sr. don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, en sustitución reglamentaria, los presentes autos seguidos a instancia de Mariano Gómez Martínez contra «Calfogás, S. L.», en reclamación por cantidad; y

*Fallo*

Que estimando, como estimo la demanda formulada por Mario Gómez Martínez, debo condenar y condeno a la empresa «Calfogás, S. A.», a que abone a aquel demandante la suma de 154.628,20 pesetas.—Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura, en plazo de cinco días siguientes al de su notificación.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Calfogás, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de mayo de 1979.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera (Firmado).

(B.—4.562)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el pro-

ceso seguido a instancia de Juan Antonio Andrés Díez contra «Markal, Sociedad Anónima», en reclamación de cantidad, registrado con el número 3.424/78, se ha acordado notificar la sentencia de fecha 30 de marzo actual, dado el ignorado paradero de «Markal, S. A.», cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

*Sentencia*

En Madrid, a 30 de marzo de 1979. El ilustrísimo señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes, de la una, y como demandante Juan Antonio Andrés Díez, asistido del letrado doña Teresa Díez, y de la otra como demandada «Markal, S. A.», que no compareció.

*Fallo*

Que estimando la demanda presentada por Juan Antonio Andrés Díez contra «Markal, S. A.», debo de condenar y condeno a ésta a que satisfaga a Juan Antonio Andrés Díez la cantidad de 50.525 pesetas, por los conceptos especificados en la demanda. Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno. Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado José Daniel Parada Vázquez.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que certifico.—Doy fe, don Julián Pedro González Velasco.

Y para que sirva de notificación a «Markal, S. A.», se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 10 de abril de 1979.—El Magistrado de Trabajo (Firmado). El Secretario (Firmado).

(B.—3.680)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el proceso seguido a instancia de Rexán Dinsmore contra «Hispano Consult, S. A.», en reclamación de cantidad, registrado con el número 2.874/78, se ha acordado notificar la sentencia de fecha 24 de abril actual, dado el ignorado paradero de «Hispano Consult, S. A.», cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

*Sentencia*

En Madrid, a 24 de abril de 1979.—El ilustrísimo señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes —de la una y como demandante Rexán Dinsmore, asistido del letrado don Emilio Palazuelos, y de la otra como demandado, «Hispano Consult, Sociedad Anónima, que no compareció.

*Fallo*

Que estimando la demanda presentada por Rexán Dinsmore contra «Hispano Consult, S. A.», debo de condenar y condeno a ésta a que satisfaga a Rexán Dinsmore la cantidad de pesetas 125.370, por los conceptos especificados en la demanda.—Notifíquese esta resolución a las partes, y a «Hispano Consult S. A.», mediante edicto por el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dado su ignorado paradero, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indis-

pensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 por 100 en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España así como la cantidad de 250 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal Orensense, 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, José Daniel Parada Vázquez.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de que certifico.—Doy fe, don Julián Pedro González Velasco.

Y para que sirva de notificación a «Hispano Consult, S. A.», expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 24 de abril de 1979.—El Magistrado de Trabajo (Firmado). El Secretario (Firmado).

(B.—3.681)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Angel Gil Andrés y otros contra «Auxiliar y Metalúrgica Aumés, S. L.», se ha acordado notificar el siguiente auto.—En Madrid, a 7 de abril de 1979.

*Resultando*

Que con fecha 12 de marzo actual se dictó sentencia en el presente procedimiento, notificada a la parte actora el día 28 de marzo, y por dicha parte instó recurso de aclaración en base a los hechos enumerados en el escrito correspondiente.

*Considerando*

Que lo solicitado por la parte actora a través del recurso de aclaración se encuentra regulado en el artículo 188 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede haber lugar a dicho recurso.

Vistos los artículos citados y demás disposiciones de general aplicación.

El ilustrísimo señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía de aclarar y aclaraba la sentencia dictada en el presente procedimiento, en el sentido de que al demandante Juan María Fernández Almodóvar le corresponde la cantidad de 320.040 pesetas, ya que por error mecanográfico se omitió en el fallo de la ya citada sentencia.—Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal, haciéndoles saber que lo resuelto es firme a todos los efectos.—Así lo acordó y firma el ilustrísimo señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de Madrid.

Y para que sirva de notificación a «Auxiliar y Metalúrgica Aumes, S. L.», se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a siete de abril de 1979. El Magistrado de Trabajo (Firmado). El Secretario (Firmado).

(B.—3.682)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en los autos número 3.591/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de

Madrid, a instancia de Francisco Pérez Bargueño y otros, contra «Comercial Técnica», sobre despido, con fecha 5 de abril de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: Que estimando la demanda presentada por Francisco Pérez Bargueño contra «Comercial Técnica, S. A.», Andrés Arranz Valentín y «Estructuras y Forjados, Sociedad Anónima R.», debo de declarar y declaro nulo el despido del actor acordado por la empresa «Comercial Técnica, S. A.», y, en consecuencia, condeno a ésta a que readmita a dicho actor en su puesto de trabajo y le abone los salarios de tramitación comprendidos entre el 28 de julio pasado y el día en que la readmisión tenga lugar, absolviendo a Andrés Arranz Valentín y «Estructuras y Forjados, Sociedad Anónima R.», de la pretensión contra los mismos ejercitada.—Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementada en un 20 por 100 en la cuenta corriente de esta Magistratura, abierta en el Banco de España, así como la cantidad de 250 pesetas, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal Orense, 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Firmado don José Daniel Parada Vázquez.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que certifico. Doy fe. Don Julián Pedro González Velasco.

Y para que sirva de notificación a «Comercial Técnica, S. A.», Andrés Arranz Valentín y «Estructuras y Forjados S. A. R.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de abril de 1979.—El Magistrado de Trabajo (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(B.—3.683)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID

## EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Angel Gil Andrés y otro contra «Auxiliar y Metalúrgicas Aumes, S. L.», en reclamación de plantilla, registrado con el número 5.599/78, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

## Sentencia

En Madrid, a 12 de marzo de 1979.—El ilustrísimo señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes, de la una y como demandantes, Cruz Pantoja García Carpintero y Julián Martín Rojas, en nombre propio y en la representación que ostentan, asistidos del letrado don Alilano Mogo Fernández, y de la otra, como demandada, Emilio Ramírez Alcántara en representación de «Auxiliar y Metalúrgica, S. L.».

## Fallo

Que estimando la demanda formulada por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid a nombre de los productores accionantes contra la empresa «Auxiliar y Metalúrgica, S. L.», debo de condenar y condeno a ésta a que satisfaga a los trabajadores las siguientes cantidades: Angel Gil Andrés,

297.000 pesetas; Antonio Sesmero Aranda, 300.240; Feliciano Díaz Maestre, 309.240; Casimiro Martínez Arriba, 488.160; Cruz Pantoja García Carpintero, 320.000; Juan Esteban Serrano, 238.800; Francisco Rojo Oliva, 266.700; Francisco Ruiz Gálvez, 206.160; Julián Montero Mata, 206.160; Jesús Suárez Pérez, 297.000; Victoriano Sesmero Aranda, 211.920; Julián Martín Rojas, 160.020; Manuel Campos Cuadrado, 309.240; Crispulo López Carrascosa, 309.240; Ernesto Gutiérrez Muñoz, 200.160; Juan Romero Nieto, 243.360; Tomás Pantoja García Carpintero, 250.200, y Antonio Mellado Huertas, 198.000 pesetas.—Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo si el recurrente es el patrono acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementada en un 20 por 100, en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España, así como la cantidad de 250 pesetas, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal Orense, 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado, don José Daniel Parada Vázquez.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que certifico. Doy fe. Don Julián Pedro González Velasco.

Y para que sirva de notificación a «Auxiliar y Metalúrgica Aumes, S. L.», se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 28 de marzo de 1979. El Magistrado de Trabajo (Firmado). El Secretario (Firmado).

(B.—3.684)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID

## EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Catalina Sánchez Sánchez y otros contra Ramiro Martínez Martínez, en reclamación por despido, registrado con el número 3.500-3.503/78, se ha acordado notificar el siguiente auto en Madrid, a 24 de marzo de 1979.—Por dada cuenta, y

## Resultando

Que en la sentencia dictada en fecha 10 de noviembre pasado, en los presentes autos se declaró un salario que se detalla en la demanda y nulo el despido de los actores condenándose a la empresa «Ramiro Martínez Martínez» («Cervecería Torrelavega»), a la readmisión de dichos actores con abono de los salarios de tramitación.

## Resultando

Que los actores comunicaron a esta Magistratura de Trabajo, dentro del plazo, que se les había negado por la empresa demandada la readmisión.

## Resultando

Que en la comparecencia a que fueron convocadas las partes, celebrada el día 22 de marzo actual, las partes actores insistieron en sus peticiones, no compareciendo la parte demandada.

## Resultando

«Que para estos supuestos, el artículo 37, número 3 y 4 del Real Decreto de 4 de marzo de 1977, previene que en auto que deberá dictarse, se fije una indemnización no inferior a dos meses por año, sin que pueda rebasarse el de cinco anualidades; advir-

tiendo que para el cálculo el arbitrio del Magistrado deberá tener en cuenta la antigüedad, las cargas familiares y las posibilidades de otra adecuada colocación para el trabajador; así como el número de trabajadores fijos, cuando sea inferior o superior a 25.

## Considerando

Que, en este caso, la ponderada conjugación de todas las circunstancias mencionadas y las que sopesaron al redactar la sentencia, debe traducirse en el pronunciamiento indemnizatorio que seguidamente se va a dictar.

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

El ilustrísimo señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12, ante mí, el Secretario, dijo: Abone la empresa «Ramiro Martínez Martínez» («Cervecería Torrelavega») a Catalina Sánchez Sánchez la cantidad de 60.600 pesetas; a Tirso Malo Molina la cantidad de 60.000 pesetas y a José Luis Rodríguez Rodríguez, 150.000 pesetas, como resarcimiento por el perjuicio que les han producido al negarles su readmisión; además de los salarios de tramitación, hasta la fecha de este auto, declarando resueltas las relaciones laborales.

Notifíquese el presente auto a las partes, en forma legal, haciéndoles saber que lo resuelto es firme a todos los efectos.—Así lo acordó y firmó el ilustrísimo señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12.—Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Ramiro Martínez Martínez» («Cervecería Torrelavega»), se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 24 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado (Firmado).

(B.—4.766)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 12 DE MADRID

## EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el proceso seguido a instancia de Juan María Flores Zarza y otros, contra «Impermeabilizaciones Andaluzas, S. A.», en reclamación de plantilla, registrado con el número 4.434/78, se ha acordado notificar la sentencia de fecha 11 de mayo actual, dado el ignorado paradero de Joaquín Quintero Domínguez (demandantes) y el del demandado, «Impermeabilizaciones Andaluzas, Sociedad Anónima», cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

## Sentencia

En Madrid, a 11 de mayo de 1979.—El ilustrísimo señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de los de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes, de la una y como demandante Juan María Flores Zarza, Juan Antonio Moreno García, Joaquín Cerdá Navarro, Concepción Andréu Rodríguez, José Montañón Barrios, Pedro Cabezas Olayo, José Rubiano Alcalde, Joaquín Quintero Domínguez, Manuel Salado Ruiz, Juan Luis Blázquez Fernández, Joaquín Rubio Bellón, Manuel Gómez Toril, Apolonio Lucas Alcobendas, Antonio Muñoz Domínguez y José Luis Lozano Carbonero, y de la otra, como demandado, «Impermeabilizaciones Andaluzas, S. A.».

## Fallo

Que estimando la demanda formulada por la Delegación Provincial de Trabajo en nombre de los productores accionantes contra la empresa «Impermeabilizaciones Andaluzas, S. A.», debo de condenar y condeno a ésta a que satisfaga a los trabajadores las siguientes cantidades: Juan María Flores Zarza, 417.960 pesetas; Juan Antonio Moreno García, 425.520; Joaquín

Cerdá Navarro, 417.960; Concepción Andréu Rodríguez, 318.960; José Montañón Barrios, 348.300; Pedro Cabezas Olayo, 348.300; José Rubiano Alcalde, 278.640; Joaquín Quintero Domínguez, 261.600; Manuel Salado Ruiz, 278.640; Juan Luis Blázquez Fernández, 265.680; Joaquín Rubio Bellón, 207.360; Manuel Gómez Toril, 199.260; Apolonio Lucas Alcobendas, 196.200; Antonio Muñoz Domínguez, 138.240, y José Luis Lozano Carbonero, 194.400 pesetas.—Notifíquese esta resolución a las partes y a «Impermeabilizaciones Andaluzas, Sociedad Anónima», y Joaquín Quintero Domínguez, por edicto mediante el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementada en un 20 por 100 en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España, así como la cantidad de 250 pesetas, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal calle Orense, 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral. Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, José Daniel Parada Vázquez.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que certifico. Doy fe. Don Julián Pedro Velasco.

Y para que sirva de notificación a «Impermeabilizaciones Andaluzas, Sociedad Anónima», y a Joaquín Quintero Domínguez, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 11 de mayo de 1979.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado (Firmado).

(B.—4.767)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 13 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.268/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Rafael Cabanillas Ortega, contra «Silicatos Anglo-Espanoles, S. A.» y otros, sobre invalidez, con fecha 2 de abril se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando en parte la demanda, debo declarar y declaro que la cuantía de la pensión vitalicia a percibir por el actor don Rafael Cabanillas Ortega, como consecuencia de la incapacidad permanente total que tiene declarada, asciende al 55 por 100 de la base reguladora de 295.705 pesetas anuales, condenando a los demandados «Mutua Patronal la Fraternidad», empresa «Silicatos Anglo-Espanoles, Sociedad Anónima», «Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguros», a estar y pagar por esta declaración, y absolviéndoles en cuanto al resto de la reclamación.—Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de casación, por infracción de la ley y doctrina legal y por quebrantamientos de forma, ante el Tribunal Supremo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de diez días siguientes al de su notificación, siendo necesario haber ingresado en la entidad gestora o servicio común correspondiente el capital importe de la prestación declarada en el fallo, con objeto de abonarla a los beneficiarios, durante la sustanciación del recurso, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia, estándose celebrando audiencia pública por el ilustrísimo señor don Antonio López Delga-